

# TESIS FINAL

*por* Yasmin Laura Lozano

---

**Fecha de entrega:** 18-sep-2023 11:47a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2169742753

**Nombre del archivo:** TESIS\_-\_LAURA\_LOZANO.docx (536.41K)

**Total de palabras:** 33696

**Total de caracteres:** 181383

<sup>3</sup>  
**UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO  
BENEDICTO XVI**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO**



**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE EL PROCESO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 001406-2015-  
0-0501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –  
HUAMANGA, 2019**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

Br. Laura Lozano Yasmin Jenifer

**ASESOR**

Mg. José Carlos David Cabrera Fort

<https://orcid.org/0000-0002-8126-7887>

<sup>1</sup>  
**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**Administración de Justicia**

**AYACUCHO – PERÚ**

2021

## INFORME **DE** ORIGINALIDAD

## AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

<sup>3</sup>  
**EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE, O.F.M.**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

<sup>3</sup>  
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**R.P. DR. JUAN JOSÉ LYNDON Mc HUGH, OSA.**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**DRA. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA**

Vicerrectora Académica

<sup>3</sup>  
**MG. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN**

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Laura Lozano Yasmin Jenifer

ORCID: 0000-0002-7536-4103

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado

Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Mg. Fort Cabrera José Carlos David

ORCID: 0000-0002-8126-7887

<sup>3</sup> Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia Política,

Carrera Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Presidente

---

SECRETARIO

---

VOCAL-ASESOR

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se lo dedico con mucho amor a las dos personas más importantes de mi vida, mis padres **Nelsa** y **Ramón** que, a pesar de las adversidades siguen adelante, son dignos de admirar a la vez estoy muy orgullosa de ellos.

A mi pareja **Carlos** que, con su paciencia dedicación y perfección logra todo lo que se propone y es de gran ejemplo en mi vida y carrera profesional.

**Yasmin Jenifer Laura Lozano**

## **AGRADECIMIENTO**

A **Dios** todo poderoso y misericordioso, por haberme otorgado la vida.

A mi asesor Dr. **Cabrera Fort, Jose Carlos David**, por su paciencia y dedicación, a mis maestros, que compartieron sus conocimientos y experiencias dentro y fuera de las aulas, con el único objetivo de ser un profesional con ética.

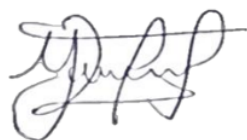
**Yasmin Jenifer Laura Lozano**

## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Yasmin Jenifer Laura Lozano, identificado con DNI N° 48487443, Bachiller de la carrera de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre el Proceso de Alimentos; Expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”, la misma que consta de un total de 118 páginas.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento, corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Se declara también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 13%, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.



---

Yasmin Jenifer Laura Lozano  
DNI N° 48487443

La autora

## RESUMEN

Esta investigación tiene como base fundamental desarrollar las siguientes interrogantes, ¿Establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?; la técnica utilizada en la presente investigación tiene un enfoque cualitativo de tipo básico, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se efectuó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta.

**Palabras claves:** calidad, alimentos y sentencia.

## ABSTRACT

This investigation has as a fundamental basis to develop the following question, Establish the quality of the first and second instance judgments on, Food according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01406-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga 2019?; the technique used in the present investigation has a qualitative approach of basic type, explanatory and descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file chosen by convenience sampling, applying observation techniques, and content analysis, and a checklist, approved by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence was of rank: very high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were both of a very high rank.

**Keywords:** quality, food and judgment.

## CONTENIDO

INFORME DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
CONTENIDO .....	xi
1. ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	14
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	18
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	25
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	36
III. HIPÓTESIS .....	44
IV. METODOLOGÍA .....	45
4.1. Diseño de la investigación.....	45
4.2. Población y muestra .....	47
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	48
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	50
4.5. Plan de análisis .....	50
4.6. Matriz de consistencia .....	52
4.7. Principios Éticos .....	53
V. RESULTADOS .....	54
5.1. Resultados .....	54



3	5.2. Análisis de resultados .....	72
	<b>1. Respecto a la sentencia de primera instancia:</b> .....	72
	<b>2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:</b> .....	75
1	VI. CONCLUSIONES .....	80
	ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	81
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	82
	Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	89
	Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia	
	92	
	Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos	
	y determinación de las variables.....	96
	Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio .....	98
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	111

## 1. ÍNDICE DE CUADROS

<b>1</b> <b>CUADRO 2.</b> Matriz de consistencia .....	52
<b>CUADRO 3.</b> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....	54
<b>CUADRO 4.</b> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	57
<b>CUADRO 5.</b> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. ....	60
<b>CUADRO 6.</b> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.....	62
<b>CUADRO 7.</b> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho. ....	64
<b>CUADRO 8.</b> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	67
<b>CUADRO 9.</b> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.....	69
<b>1</b> <b>CUADRO 10.</b> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.....	70

## I. INTRODUCCIÓN

La necesidad de lograr obtener nuevos conocimientos que ayuden al derecho, es el objeto de este trabajo de investigación, a través del estudio exhaustivo de las resoluciones emitidas en las dos instancias, la claridad de ellas, y objetividad con las que fueron resueltas, hacen que optemos por el análisis descriptivo del Poder Judicial, no solo en el territorio nacional y local sino también en el ámbito internacional; de esa manera lograr cambiar ese concepto negativo que tiene la población con respecto a los administradores de justicia, que actualmente gozan de la desconfianza en mayor porcentaje que otras Instituciones del gobierno.

Este trabajo tiene como título, <sup>1</sup>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de alimentos; expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, por medio del cual la Universidad Católica de Trujillo Benédicto XVI, establece la línea de investigación para los programas de estudio de pre grado, posgrado y segunda especialización lo siguiente: “Administración de Justicia en el Perú” y el objetivo de la línea de investigación es, “desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público y privado”.

En el proceso de la sentencia de primera instancia el <sup>1</sup>juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, declara <sup>1</sup>fundada en parte la demanda, de fojas diez y siguientes; lo cual fue apelada por la demandante bajo el amparo del art. 371, 373 y siguientes del Código Procesal Civil y dentro del plazo señalado por el art. 376 del mismo cuerpo de leyes, en segunda instancia la superior jerárquico <sup>1</sup>del Segundo Juzgado de Paz Letrado de <sup>2</sup>Huamanga; <sup>2</sup>resuelve confirmar la sentencia de primera de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, que declara fundada, lo cual en el recurso de apelación no hubo

modificatorias con respecto al monto de la pensión de alimentos; pero si se presentó la liquidación de devengados dando por concluido el proceso.

Con respecto a lo tipificado en el Reglamento de Investigación, aprobado por Consejo Católico de Trujillo Benedicto XVI, refiere que el esquema que debe cumplir el informe final de investigación, debe contener: <sup>1</sup> Introducción, Revisión de la literatura, Hipótesis, Metodología, Resultados, Conclusiones, aspectos complementarios, referencias bibliográficas y anexos.

Por todo lo expuesto, después de analizar las dos sentencias se formula el enunciado del problema <sup>1</sup> de la investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?

Al respecto al tener expuesto el problema, nace el deseo de resolver dicho enunciado, por lo que se diseña el <sup>2</sup> objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

Por lo tanto, para obtener el objetivo general se traza los siguientes objetivos <sup>1</sup> específicos: Interpretar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes, <sup>1</sup> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019, Describir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte considerativa enfatizando <sup>1</sup> la motivación de los hechos, del derecho,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019 y Analizar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019.

Con respecto a la metodología que se utilizó en la presente investigación es básica, puro o fundamental, con un enfoque cualitativo, de un nivel de investigación descriptivo, con un diseño de investigación no experimental, transversal o transeccional, tiene como universo los expedientes civiles sobre alimentos, del distrito judicial de Ayacucho, se utilizó como muestra el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019. La recolección de datos se efectuó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, aplicando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, aprobado mediante juicio de expertos; y cuenta con dos cuadros de resultados, donde en el primer cuadro muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo una calificación de 40 en una variable de 33 a 40; es decir fue de rango muy alta y en el segundo cuadro de resultados muestra que la calidad de la sentencia de segunda instancia parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo una calificación de 40 en una variable de 33 a 40; es decir fue de rango muy alta, se concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango muy alta.

La justificación del presente trabajo de investigación, se basa en el análisis minucioso de las pruebas existentes, tanto en el ámbito internacional, nacional y local; al respecto sobre

la percepción de la población con referencia a la administración de justicia en nuestro país es muy preocupante, ya que conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el año 2014; donde, de 1,210 personas el 85% rechazó el trabajo en materia de justicia (Diario El Comercio, 2014, p. 11). A su vez es importante señalar el malestar que siente la ciudadanía con referencia a la excesiva demora de parte del Poder Judicial en resolver un determinado proceso judicial, tal como señala Walter Gutiérrez en su libro Informe La Justicia en el Perú, donde refiere que la justificación de las autoridades judiciales sobre la demora de los procesos, se basa en la excesiva carga procesal, a su vez este autor a través de una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder judicial, muestra que un proceso con el Código Procesal Civil, en materia de desalojo por ocupación precaria, la cual se debería de resolver en 5 meses, en la realidad se demora 4 años y 3 meses, es decir, 46 meses mas de lo establecido en la norma y procesos con el Código Procesal Constitucional, referente a la obtención de sentencia definitiva de habeas corpus, que debería resolverse en 1 mes y 15 días, se demora 1 año y 8 meses, es decir 18 meses y 15 días más de lo señalado por ley, entre otros procesos (Gutiérrez, 2015, p. 34). Por consiguiente, los resultados que se logren por el estudio íntegro de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia de un proceso real y concluido, tienen como objeto contribuir con nuevos aportes al sistema jurídico; y de esa forma lograr que los procesos judiciales cumplan los plazos señalados en la norma, y como resultado recuperar la confianza de la población referente a la administración de justicia. Por último, cabe señalar que el informe presenta referencias bibliográficas y los anexos.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Gómez & Suárez, (2017), en su tesis titulada, “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes en contraposición al mínimo vital del alimentante en procesos de alimentos en los juzgados de familia de la ciudad de Bogotá”. Tesis presentada en la Universidad de los andes de Bogotá-Colombia, trabajo de grado para optar por el título de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la forma el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en las decisiones judiciales de los Jueces de Familia de la ciudad de Bogotá, prevalece al momento de fijar y establecer el valor de la cuota de alimentos para menores de edad; para lo cual siguió como metodología del presente estudio es de tipo mixto ya que tiene elementos cualitativos y cuantitativos, en la medida en que se describen situaciones y se cuantifican datos; llegó a la conclusión que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes no prevalece al momento de fijar una cuota de alimentos en los juzgados consultados de la ciudad de Bogotá. Muy a pesar, que la legislación colombiana ha incorporado la filosofía tuitiva previstos en la constitución y la jurisprudencia. Así mismo, es importante reconocer que en las decisiones consultadas se reconoce la influencia que el derecho al mínimo vital del alimentante tiene en la fijación de la cuota alimentaria, aunque, desafortunadamente, en desmedro de los derechos del menor. Todo lo anterior permite evidenciar que la regulación en el asunto no es eficaz, así como tampoco responde de manera íntegra a la protección de los derechos de los menores (p. 31). Tal es el caso de la investigación, que a pesar de su legislación, existe problemas para hacerlas cumplir por ello la falta de educación y la paternidad irresponsable, están allí y genera la desprotección del interés superior del menor, sin embargo, en la práctica, los resultados arrojan que el menor debe conformarse con el ofrecimiento que realice el alimentante o por la cuota que se fije,



la cual va a estar determinada por los ingresos que se logren demostrar o los que se presuman del alimentante.

Leal (2015), en su tesis titulada, “Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. expectativas de reforma”. Tesis presentada en la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Tiene como objetivo general exponer la regulación actual del derecho de alimentos, la realidad fáctica de su cumplimiento, la vinculación existente entre el derecho de alimentos, los derechos humanos y derechos fundamentales; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión que, frente a la existencia de una situación crítica, y grave, como es la realidad de incumplimiento de la obligación de alimentos, abogábamos por una reforma legislativa eficaz, capaz de invertir esta situación, sin embargo, las reformas legislativas actualmente en tramitación no satisfacen, a nuestro parecer, esta exigencia; la exigencia de un registro público de deudores morosos, atendida la realidad chilena y la necesidad de acceso al crédito con que funciona la economía nacional, sería un eficaz método de persuasión al pago de una obligación de alimentos, asimismo, la subrogación del progenitor que tiene el cuidado personal por los alimentos debidos al hijo menor de edad que ha dejado de serlo sería una solución a algunas trabas procesales existentes y una compensación justa frente a aquellos progenitores que entregan todo por la satisfacción de las necesidades de los hijos frente a otros que poco y nada aportan para la formación de éstos (p. 209). Con referencia a la investigación realizada, se resalta la necesidad de implementar reformas legislativas para reducir el incumplimiento de las obligaciones de alimentos, sin vulnerar los derechos fundamentales del obligado.

Lovato (2016) en su tesis titulada, “La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia,



Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito”. Tesis presentada en la Universidad Central del Ecuador, trabajo de titulación modalidad proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república. Tuvo como objetivo general determinar los factores que inciden en la no aplicación del principio de celeridad en los juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el distrito metropolitano de Quito, primer semestre del 2016 mediante la comparación de procesos, permitiendo que el principio superior del niño no sea vulnerado.; para lo cual siguió como metodología un enfoque inductivo, con nivel descriptivo, con nivel explicativo; llegó a la conclusión “que la boleta única de citación, como una de las formas de citar para el juicio de alimentos, da veracidad a que dicho documento sea entregado a la persona correcta, evitando el de que induzca a error al juzgador al citar a la persona incorrecta o en una dirección inexistente, además por la no oportuna citación al demandado, dentro del juicio sumario de alimentos, no se da la tutela judicial para el alimentante y alimentario” (p. 75). De igual manera en la investigación de llegó que el tema de alimentos en las unidades judiciales de la familia mujer, niñez y adolescencia de ese país es un tema que se vive diariamente lo cual va en constante aumento, pues diariamente cada juez recibe tres a cinco demandas de alimentos, en dichos juicios se busca precautelar los derechos de las partes procesales en este caso el derecho del menor a tener una pensión alimenticia digna que alcance a cubrir todas sus necesidades básicas.

En el ámbito nacional:

Fernández & Díaz (2020), en su tesis titulada, “Razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo”. Tesis presentada en la Universidad privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca-Perú para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar las razones jurídicas para

regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista; para lo cual siguió como metodología exégesis y hermenéutica jurídica; llegó a la conclusión que, los derechos que se vulnerarían si no se consigna <sup>1</sup> el pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista son el derecho a la dignidad del hijo alimentista, el derecho a su integridad moral, física y psíquica y el derecho al desarrollo integral del hijo alimentista; tales derechos no se vulnerarían si se rigieran a la nueva propuesta legislativa planteada, ya que ésta velará garantizará la protección de derechos fundamentales de los hijos alimentistas en los nuevos procesos de alimentos. Al consignarse <sup>1</sup> el pago de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo alimentista no se vulneraría ningún derecho, al contrario, se estaría promoviendo su protección de los derechos de los hijos alimentistas, garantizando cubrir sus necesidades básicas para su adecuado desarrollo (p. 115). Como resultado se analizó las razones jurídicas para regular la exigibilidad de la pensión alimenticia desde el nacimiento del hijo desde el nacimiento, se elaboró una propuesta legislativa que pueda regular la pensión alimenticia lo cual permitan a los magistrados adopten un criterio uniforme en las sentencias por pensión <sup>1</sup> de alimentos.

Castillo (2019) en su tesis titulada, “Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511JP-FC-01 Juzgado de paz Letrado sede Oxapampa”. <sup>1</sup> Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos <sup>1</sup> de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019; <sup>1</sup> para lo cual siguió como metodología un enfoque mixto con nivel exploratorio-descriptivo; llegó a la conclusión que, “de acuerdo a la valoración realizada en los cuadros de resultados se ha concluido sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos, que se

encuentra en el expediente judicial N° 00074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa 2019, la calificación fue de muy alta y muy alta, basados en los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios del caso analizado” (p.115). Por otra parte, dicha investigación reveló <sup>1</sup> que la calidad de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta lo cual <sup>7</sup> la pensión de alimentos es determinada por un juez, en función a las necesidades de los hijos y a los ingresos de quien la otorga. Cuando los hijos van creciendo y sus necesidades aumentan, los gastos también se incrementan y sumado al incremento de la capacidad y economía del obligado se puede iniciar una demanda solicitando un incremento de pensión.

<sup>3</sup> Moncada (2019) en su tesis titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 00738-2017-0-2001-JP-FC-03, del distrito judicial de Piura-Lima, 2019”. <sup>1</sup> Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00738-2017-0-2001-JP-FC-03, del distrito judicial de Piura – Lima, 2019.; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel no experimental; llegó a la conclusión <sup>1</sup> que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el expediente N° 00738-2017-0-2001-PJFC-03, del Distrito Judicial de Piura, Lima, 2019 fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio cuadro 7 y 8 (p.135). Dicha investigación resalta <sup>4</sup> la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de Alimentos y la relevancia de la administración de justicia a nivel regional, nacional e internacional.

<sup>1</sup>  
En el ámbito local:

Sierra (2019) en su tesis titulada, “Calidad de las sentencias en el proceso de Alimentos recaídos, en el expediente N° 02045-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”.<sup>1</sup> Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02045-2015-0-2001-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel explicativo – descriptivo y diseño no experimental; llegó a la conclusión que, el presente trabajo indicando, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 02045-2015-05-01-JP-FC, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente,<sup>1</sup> aplicados en el presente estudio cuadro 7 y 8 (p.191). De igual manera en la tesis sobresale analizar la calidad de las sentencias en el proceso de Alimentos y que los alimentos es un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias.<sup>1</sup>

Quispe (2019)<sup>3</sup> en su tesis titulada, “Calidad de sentencias sobre pensión de Alimentos, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2019”.<sup>1</sup> Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00164-2016-0-0501-JP-FC-01, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel

explicativo y diseño no experimental; llegó a la conclusión que, se llegó establecer <sup>1</sup> que el derecho de la alimentación es un derecho fundamental de la persona humana y en este caso en particular hablamos de un menor de edad, la cual a su vez está protegida por la Institución de código de niños y adolescentes la cual está vigente en nuestra legislación, y de igual manera el código civil lo protege y en el caso en estudio se tiene que la menor tiene once años de edad la cual necesita de este derecho porque su madre no puede cubrir con todos los gastos que requiere tener el cuidado de un hijo, por ende como el deber es de ambos padres; la madre ejerció el derecho <sup>1</sup> en representación de su menor hija, ya que el derecho de alimentos es un derecho fundamental, demandando el derecho alimenticio al padre, quien tiene el deber moral y legal cumplir con la asistencia a la menor en salvaguarda de su integridad, ya que como agricultor y comerciante posee condiciones de aporte mensual, a quien se le demanda por la suma de S/. 1,000.00 soles, cabe señalar que no tiene ninguna otra carga familiar (p.181). Con referencia a la investigación realizada la pensión de alimentos es aquel que tiene la guardia del niño, niña o adolescente y velar por su bienestar y no ser vulnerado su derecho.

<sup>1</sup> Zea (2017) en su tesis titulada, “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho-Huamanga, 2017”. <sup>1</sup> Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel exploratorio y descriptivo; llegó a la conclusión que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual en

<sup>1</sup> el expediente N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02 <sup>1</sup> del Distrito Judicial de la Ayacucho, Huamanga., fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio cuadro 7 y 8 (p.124). Como resultado a la investigación <sup>1</sup> el juzgador al momento de emitir el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada una de las partes.

## <sup>1</sup> **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. La acción**

Respecto a la acción Couture refiere sobre este derecho que, “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (Couture, 2007, p. 59). Con lo definido por el autor que expresa de una manera clara y precisa, la acción tiene como resultado resolver la litis entre las partes.

Por otra parte este autor define que, “es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de acudir a los Órganos Jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión” (Puppio, 2006, p. 129). Por su parte para el autor menciona que la acción es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano para acudir al sistema de justicia.

Mientras que, Romberg lo conceptualiza como, “el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado” (Romberg, 1994, p. 162). En conclusión a lo vertido por estos autores, se determina que la acción es la facultad de toda persona de acudir al órgano jurisdiccional y solicitar que se le resuelva una pretensión.

#### <sup>2</sup> **2.2.1.2. Elementos de la acción**



Con referencia a **los elementos de la acción**, autores como Devis señala que la acción está conformado por tres elementos “los sujetos, su objeto y su causa” (Devis, 1999, p. 194). Como bien refiere este autor los tres elementos de la acción permiten clasificar de una manera diferenciada a los sujetos que viene a ser las partes del proceso, el objeto viene a ser la pretensión y la causa es el fundamento jurídico que da sentido al proceso.

### **2.2.1.3. La pretensión**

Por su parte para el autor Avilez menciona que “la pretensión, es el acto de voluntad que realiza una persona, en poder el cual exige del estado, por medio de la jurisdicción de un derecho a cargo o frente de otra persona” (Avilez, 2011, p. 115). Entorno a lo mencionado por el autor, la pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el órgano jurisdiccional.

Al respecto los autores Bracho y Montilla definen como pretensión que es “la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva” (Bracho, Montilla, 2008, p. 99). En consecuencia, a lo definido por los autores Bracho y Montilla, la pretensión es la facultad de exigir algo a otro antes del inicio de un proceso que viene hacer la pretensión en materia.

Mientras que, Ossorio refiere sobre el tema, “es aquel derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico” (Ossorio, 1998, p. 93). Conforme a lo expresado por estos tres autores se determinó, que la pretensión se trata de una manifestación de voluntad por la que se exige algo de otro la pretensión procesal debe tener fundamentación jurídica.

Asimismo, para el autor Puppio menciona que la pretensión “es el acto del proceso en que la parte actora querellante o acusador manifiesta la titularidad de un interés jurídico frente a la parte demandada, querellada o imputada y solicita al órgano jurisdiccional una

sentencia favorable” (Puppio, 2006, p. 78). Si bien es cierto por lo mencionado por el autor la pretensión, es el pedido específico que se realiza ante juez con la finalidad de que éste pueda resarcir el derecho dañado o vulnerado.

#### **2.2.1.4. El juez**

Es importante definir adecuadamente el concepto jurídico del juez, el siguiente autor toma como base lo señalado en la sentencia SU-1184/2001: donde refiere que, “el juez es aquel quien la Constitución y la ley han asignado competencias para conocer ciertos asuntos” (Azula, 2010, p. 143). Al respecto, esta definición resalta la investidura y el poder jurídico que tiene el juez, la cual es otorgada por la Constitución.

Mientras que este autor refiere que, “el juez es el sujeto principal de la relación jurídica procesa, en su condición de órgano del Estado” (Devis, 1999, p. 291). Luego del análisis realizado a las definiciones sobre el juez, se finaliza expresando que las facultades con la que cuenta el juez y la legalidad son otorgadas por la Constitución y la ley.

#### **2.2.1.5. Jurisdicción.**

Al respecto cuando nos referimos a jurisdicción, diferentes autores abordan el tema, por su parte Gómez lo define como la “función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general al caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo” (Gómez Lara, 2004, p. 97). Si bien es cierto se entiende por jurisdicción que, es la función pública que realiza todos los órganos jurisdiccionales del estado.

Por su parte el siguiente autor Guillen menciona como jurisdicción que “es la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de



competencia y procedimiento que las mismas establezcan” (Fiaren Guillen, 1990, p. 101).

Pero es necesario mencionar que, la jurisdicción es el poder que juzga y aplica leyes.

De igual manera Velloso define a igual que los otros que <sup>2</sup>jurisdicción es la, “facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los Órganos Judiciales instituidos al efecto, los cuales, en función pública, tiene por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Alvarado, 1985, p. 28). Como lo señalado por el autor Velloso y al comparar su definición se entiende por jurisdicción la potestad del estado de aplicar normas jurídicas y deben ser de cumplimiento obligatorio.

#### 2.2.1.6. Elementos de la jurisdicción

Cuando se refiere a los elementos de la jurisdicción, el maestro Couture señala que son: la forma, el contenido y la función (Couture, 2007, p. 98).

Por otra parte menciona este autor “que los elementos son indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional”, entre ellos señala la *notio*, que <sup>1</sup>es el derecho de conocer una cuestión litigiosa determinada, *vocatio*, es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento, *coertio*, viene a ser el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, *indicium*, se refiere a la facultad de dictar sentencia poniendo a término a la Litis de carácter definitivo, y finalmente el *executio*, que <sup>1</sup>es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública (Alsina, 1963, p. 160). Luego del análisis de lo vertido por los dos juristas, se concluye refiriendo que los elementos de la jurisdicción son muy importantes para la existencia de un acto jurisdiccional.

#### 2.2.1.7. Características de la jurisdicción

A lo referido por el autor Azula, <sup>1</sup>indica que la jurisdicción la integran tres elementos como: el subjetivo, el objetivo material <sup>o</sup> de actividad. (Azula, 2008, p. 31).

El subjetivo. Lo conforman los sujetos procesales y están representados por un funcionario jurisdiccional.

<sup>1</sup> El objetivo o material. Es la materia sobre la cual recae la jurisdicción y está representado por la pretensión con la relación jurídica que se debatirá <sup>1</sup> el proceso.

El de actividad o formal. Está conformado por el proceso, por la <sup>1</sup> cual la jurisdicción cumple su función.

De estas evidencias, la jurisdicción se caracteriza por ser exclusiva, general y permanente e independiente.

#### **2.2.1.8. Competencia**

Tal es el caso del autor Couture refiere que, “todo juez tiene jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto” (Couture, 2007, p. 96). Con referencia al autor Couture la competencia, es la potestad jurisdiccional ejercida por aquellos órganos lo cual la carta magna le otorga dicha potestad.

También admitió el autor Gómez que la competencia es “el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones” (Gómez, 2004, p. 145). Si bien es cierto, lo mencionado por el autor Lara la competencia, <sup>2</sup> es la facultad que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional.

En la competencia las normas que regulan están mencionadas en: “la Ley Orgánica del Poder Judicial y se encuentran también en las Disposiciones de Carácter Procesal” (Ley <sup>1</sup> Orgánica del Poder Judicial, s/f.).

#### **2.2.1.9. Finalidad de la competencia**

Según el autor Carnelutti, la competencia tiene la finalidad de “establecer a qué el juez, entre muchos que existen, le debe ser propuesta una litis” (Carnelutti, s/f, p. 209). Asimismo, para Carnelutti refiere que la finalidad de la competencia es que, el juez pueda ejercer válidamente la potestad jurisdiccional.

#### **2.2.1.10. El proceso**

El autor Ling menciona, el proceso “es el mecanismo para cumplir los fines del estado al imponer a las personas una determinada conducta jurídica adecuada al derecho” (Ling, 2014, p. 5). De igual manera el autor define de una manera clara y concisa que el proceso, es el con conjunto de actuaciones que se producen en la sede judicial por lo que se resuelven las pretensiones de las partes en litis.

De igual manera define Gonzales que “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto y resulta en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado imponer a los particulares una conducta jurídica” (Gonzales, 2008, p. 89). Como resultado a lo definido por el autor Gonzales el proceso es el instrumento por el cual las partes podrán ejercitar su derecho de acción hacia los órganos jurisdiccionales.

Por su parte este autor menciona <sup>2</sup> que el proceso es “una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (Couture, 2007, p. 26). Asimismo, refiere el autor que el proceso es el conjunto de formas o maneras de actuar.

Mientras que para este autor afirma que, “el proceso es el conjunto de relaciones que se produce cuando la acción de los particulares se pone en contacto con la jurisdicción ejercida por el estado” (Ortíz, 2004, p. 129). Luego del análisis se llegó a la conclusión <sup>1</sup> que el proceso es una serie de actos encaminados a la solución de conflictos de una manera pacífica mediante un órgano jurisdiccional y el dictado de una sentencia.

#### **2.2.1.11. El debido proceso**

El autor señala que el debido proceso es la que, “son los principios y valores supremos que se persiguen para la formación institucional y por eso, cada constitución es la ley superior que tiene preferencia sobre cualquier otra disposición” (Gozaini, 1992, p. 123). Con lo mencionado por este autor el debido proceso son todas las formalidades importantes que deben de observarse en todo tipo de procedimiento procesal y asegurar que los derechos de toda persona no sean vulnerados.

**1**

#### **2.2.1.12. El proceso civil**

Para el autor Alzamora se entenderá por proceso civil que “se explicará intereses de naturaleza privada, su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflictos, e importancia de los actos que ejerce el Estado” (Alzamora, 2001, p. 58). Asimismo refiere el autor que, el proceso civil es el conjunto de actos por medio del cual se establece y determina la relación legal entre el juez y las partes procesales.

#### **2.2.1.13. Proceso de conocimiento**

Cuando se refiere al proceso de conocimiento, es importante resaltar que este proceso es denominado por muchos autores como el proceso madre, por su parte el doctrinario menciona es el, “conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución), no contenciosos en materia civil y otros procesos ya sean contenciosos administrativos, de familia, laboral, etc.” (Idrogo, 2014, p. 45). Respecto a la definición de este autor se entiende que el proceso de conocimiento es un proceso guía para los demás procesos.

Por su parte, este autor define el proceso de conocimiento como es, “el de mayor duración de todos los que contemplan el Código Procesal Civil, por su complejidad e

importancia y que necesitan de un mayor debate para la solución del conflicto de intereses e incertidumbre jurídica” (Salcedo, 2014, p. 78). Para finalizar obteniendo en cuanto lo referido por los autores, el proceso de conocimiento es el proceso madre o guía de los demás procesos contenciosos y a su vez es de mayor duración.

#### **2.2.1.14. Proceso abreviado**

Para este autor el proceso abreviado menciona como, “un proceso causal en donde el derecho invocado por el demandante se encuentra en estado de preterición, discutido y debe ser acreditado con los diversos medios probatorios permitidos por la legislación procesal, medios probatorios típicos, atípicos y sucedáneos” (Florian, 2008, p. 102). Asimismo, refiere el autor que el proceso abreviado es de duración intermedia por lo cual acorta alguna de las etapas y también en los plazos.

#### **2.2.1.15. Proceso sumarísimo**

En referencia al jurista Salcedo menciona que el proceso sumarísimo es, “el más simplificado y como su nombre lo señala, es de duración muy corta, donde tiene lugar ciertas limitaciones se traducen en la restricción de determinados actos procesales y tiene como improcedente la reconvencción, entre otros señalados por ley” (Salcedo, 2014, p. 82). Se entiende que el proceso sumarísimo contempla <sup>1</sup> los plazos mas breves, la menor cantidad de actos procesales.

#### **2.2.1.16. La prueba**

Para el autor Ovalle la prueba, “es la obtención de la certeza del juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso” (Ovalle, 2016, p. 332). Si ben es cierto, por lo definido por el autor <sup>2</sup> la prueba es la muestra de todos los hechos propuestos por las partes en un proceso.

Asimismo, este jurista refiere que la prueba “designa el resultado del procedimiento probatorio, o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba” (Denti, 1972, p. 4). En conclusión, la prueba es el medio por el cual el juez determina una decisión a favor de una de las partes.

#### **2.2.1.17. La valoración de la prueba**

Para el autor refiere que “la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, solo extraordinariamente jurídicas” (Gimeno, 2016, p.178). Si bien es cierto la valoración de la prueba se centra en el ejercicio que ejecuta el juez por tanto el empleo de otras reglas provenientes de otras ciencias lo cual se desenvolverá cotidianamente.

Menciona el autor, “que la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba” (Obando, 2013, p. 3). Refiere el mencionado, que la valoración de la prueba busca el convencimiento hacia el juez y también se puede dar el rechazo del magistrado de todos los hechos que se alegan.

#### **2.2.1.18. Objeto de la prueba**

Define que “el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual debe o puede ser percibido por los sentidos” (Castillo, 2010). En cuanto al objeto de la prueba son todos los puntos de controversia que las partes tienen que demostrar ante el juez.

#### **2.2.1.19. Resolución judicial**

Por lo definido por este autor la resolución judicial, “son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este” (Frigerio, 2019,

p.124). Por lo que refiere el autor la resolución judicial <sup>1</sup> es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

#### **2.2.1.20. La sentencia**

Menciona el autor León que, “la sentencia es una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativo o judicial, que pone fin a un conflicto por medio de la decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008, p. 7). Tal es el caso que la sentencia es la decisión que toma el juez en un proceo y dar por finalizado una controversia.

En referencia a la sentencia la jurista Ledesma define que es “la resolución del juez que pone fín al proceso, en definitiva pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las aprtes sobre la valides de un proceso” (Ledesma, 2018, p. 61). Por lo mencionado por la jurista la sentencia es la resolución con la cual el magistrado emite un fallo a favor ó en contra del demandante.

#### <sup>1</sup>**2.2.1.21. Estructura de la sentencia**

Con referencia a <sup>1</sup> la estructura de la sentencia, cabe señalar que está dividida en tre partes, tal como señala <sup>1</sup> el artículo 122, inciso 7 del Código Procesal Civil, que, consta con lo siguiente:

- a) Parte expositiva. Es el resumen de las actuaciones procesales que que se desarrollan en el juicio.
- b) Parte considerativa. Son las razones fácticas que se emplean por el tribunal para concluir la parte resolutive.
- c) Parte resolutive. Se resuelve la controversia puesto en conocimiento por el tribunal, además da fín al proceso.

#### **2.2.1.22. Medios impugnatorios**

Para el autor menciona que los medios impugnatorios es “como en instrumento que la ley concede a las partes o terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo exámen de un acto procesal o de todo el proceso” (Monroy, 2015, p. 4). De acuerdo con el autor los medios impugnatorios son todos los medios mediante el cual los sujetos procesales o terceros legitimados, solicitan la revocación y anulación, que sea total ó parcial del acto procesal mediante el cual ha sido vulnerado por un error o un vicio.

Con referencia a los medios impugnatorios este autor refiere que “la ley concede a las partes o terceros legitimados solicitar al juez u otro de jerarquía superior, realizar un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994, p. 165). En lo mencionado por este autor los medios impugnatorios tienen el objeto de realizar un nuevo examen, ya sea en un solo acto o en todo el proceso ello ocurre generalmente en los órganos de mayor jerarquía.

#### **2.2.1.23. La apelación**

Según el autor define la apelación es, “probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio, esto se debe a que sin duda alguna el más importante de todos los recursos” (Monroy, 2015, p. 6). Para este autor la apelación afecta a través <sup>1</sup> de autos y sentencias, es decir en resoluciones lo cual haya una decisión del juez.

#### **2.2.1.24. La casación**

Para este autor la casación, “pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, asimismo busca la interpretación correcta de



la norma jurídica” (Monroy, 2015, p. 8). Si bien es cierto la casación anula una sentencia porque ha ocurrido posibles infracciones cometidas en fallos de los hechos juzgados.

## <sup>1</sup> 2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

### 2.2.2.1. Los alimentos

Para <sup>el</sup> autor define que “los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en medida que busca satisfacer las necesidades básicas del alimentista por ende, la preservación de su vida e integridad, sin que contemple jurídicamente algún interés lucrativo a costa del alimentante” (Chávez, 2017, p. 96). Si bien es cierto con lo definido por el autor los alimentos representan un conjunto de necesidades a cubrir por aquellas personas que la ley establece.

Según Sokolich señala que etimológicamente, “desciende del latín *Alimentun*, la misma que deriva de *Alo* que significa nutrir, en términos comunes es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica” (Sokolich, 2003, p. 28). Sin embargo para éste autor menciona que los alimentos comprende, además <sup>1</sup> de la alimentación cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.

<sup>1</sup> Artículo 92 define “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. Gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” (Congreso de la Republica, 2000, p. 34). De igual manera por lo referido en este artículo los alimentos es una pensión dineraria lo cual cubre todo como son las necesidades principalmente básicas de quien lo necesita.

<sup>1</sup> Artículo 472.- se entiende por alimentos “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 2015, p. 108).

<sup>1</sup> Artículo 6.- Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres (Constitución política del Perú, 1991, p. 10). Como lo mencionado en este artículo, los alimentos son indispensables para el alimentista, lo cual el deber es de los padres velar por ellos.

<sup>1</sup> Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad (Constitución política del Perú, 1991, p. 10). Dicho por este artículo en alimentos es de naturaleza patrimonial y personal.

#### <sup>1</sup> 2.2.2.2. Clases del derecho de alimentos

Cuando se habla del derecho de alimentos, necesariamente se tiene que señalar las clases del derecho de alimentos que la norma refiere, entre estos tenemos: por su origen: es legal y voluntario, por su forma: es temporal, provisional y definitivo; y por su amplitud: es congruente y necesario.

#### <sup>2</sup> 2.2.2.3. Características del derecho de alimentos

Artículo 487°.- <sup>1</sup> El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Ministerio de Justicia, 2015, p.111). Por lo tanto a lo mencionado por este artículo, no se puede renunciar al cuidado y bienestar del menor alimentista, pero ha de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Para el autor Mallqui, es necesario mencionar otra característica del derecho alimentario que es: Personal, “que significa que es estrictamente personal en otras palabras

que se encuentra fuera de todo comercio, que no puede ser transferida, no se encuentran sujetas a la voluntad de cualquier individuo ya que estas escapan de ello” (Mallqui, 2002, p. 243). En este caso es necesario mencionar <sup>1</sup> que, el derecho de alimentos y la persona se convierten en una dualidad personal.

#### <sup>1</sup> 2.2.2.4. Sujetos de la obligación alimenticia

Según el jurista el primer sujeto es el alimentante lo cual refiere que es, “aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos” (Ling, 2014, p. 45). Por lo mencionado por el autor el alimentante presta los alimentos mediante la pensión alimenticia que se fije.

Asimismo, el autor refiere el segundo sujeto que es el alimentista, “es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos” (Ling, 2014, p. 45). De igual manera para el autor menciona que el alimentista viene hacer <sup>1</sup> la persona que tiene el derecho de recibir la prestación de alimentos.

#### 2.2.2.5. El proceso Único en Alimentos

Para el autor el proceso único de alimentos señala, “es una adecuación del proceso sumarisimo a los casos litigioso vinculados al niño y adolescente, ya que se caracterizan por su rapidez y celeridad procesal” (Canelo, s/f, p. 123). Si bien es cierto por lo mencionado por el autor el proceso único protege el interés individual como también el interés social de las partes.

Por su parte el autor menciona que el proceso único en alimentos es, “el proceso satisface al mismo tiempo, el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante la obra incesante de la jurisdicción” (Couture, 1987, p. 137). Para este autor refiere que <sup>1</sup> el proceso único es una herramienta esencial para defender los derechos del niño y adolescente y se basa fundamentalmente en el interés superior del niño.

#### 2.2.2.6. Características del proceso único en Alimentos

El proceso único de alimentos tiene como característica lo siguiente:

La rapidez y celeridad procesal. Es decir, es un proceso acelerado <sup>1</sup> a diferencia de los demás procesos contenciosos, por el interés superior del alimentista.

Mayor inmediación. Esto <sup>2</sup> se refiere a que el juez deberá intervenir necesariamente en la actuación procesal.

La introducción del principio de oralidad en el proceso único, reflejado en la audiencia única. Es decir, la oralidad es la máxima expresión dentro del proceso.

<sup>2</sup> El deber del juez de escuchar la opinión del menor lo que permitirá que la decisión sea en función a las preocupaciones y deseos del menor.

Mayor responsabilidad funcional del juez, para lo cual podrá hacer uso de las medidas cautelares.

La utilización de medidas temporales, las mismas que implican el allanamiento o detención.

#### 2.2.2.7. La importancia del proceso de alimentos en el Perú

Para la doctora en <sup>1</sup> el proceso de alimentos es, “uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más significativos en términos de carga procesal, las demandas son presentadas en su gran mayoría por mujeres y exigen el cumplimiento de esta obligación” (Zuta, 2020, p. 2). Si bien es cierto <sup>1</sup> las madres acuden al sistema de justicia para que el padre cumpla su obligación de brindarle una pensión justa para la subsistencia del menor.

#### 2.2.2.8. La obligación alimenticia

Refiere el autor Paredes “este tipo de obligaciones debe ser calificado como la obligación moral inmersa en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vida” (Paredes, s/f, p. 32). Asimismo refiere el autor la obligación alimenticia es de cumplimiento obligatorio por parte del alimentante lo cual garantiza una mejor calidad de vida hacia el alimentista.

Al respecto, Hinostraza refiere que, “es el deber impuesto por ley, a determinadas personas que provean a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias. En cambio, si es menor de edad es indiscutible la obligación de sus padres y parientes del menor” (Hinostraza, 1998, p. 96). Con lo mencionado al autor Hinostraza, los deberes de los padres con el alimentista es de obligatorio cumplimiento y así el alimentista pueda tener una vida digna.

#### **2.2.2.9. Estado de necesidad del alimentista**

Según el autor Peralta, el estado de necesidad del alimentista “debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o se halla incapacitado para trabajar por enfermedad, invalidez o vejez” (Peralta, 2002, p. 76). En resultado a lo mencionado por el autor la necesidad del alimentista se refiere **que una persona en estado de necesidad cuando no está habilitada para subsistir modestamente**, como le corresponde.

#### **2.2.2.10. Capacidad económica del obligado**

Al respecto, Peralta menciona que, “el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia” (Peralta, 2002, p. 79). Si bien es cierto por lo referido por el autor

la capacidad económica del obligado, se da en la posibilidad económica del demandado sin poner en riesgo su vida.

#### **2.2.2.11. Exigibilidad de la obligación alimenticia**

Para el autor Trabucchi quien afirma que, “la obligación alimentaria se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna” (Trabucchi, 1967, p. 267). Como se puede inferir por este autor la obligación alimenticia se deben solamente desde la demanda judicial.

#### **2.2.2.12. Subsistencia de la obligación alimentaria a los hijos mayores <sup>1</sup> de edad**

Según el artículo 424 del código civil menciona lo siguiente, “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad” (Ministerio de Justicia, 2015, p. 100). Si bien es cierto por lo referido en este artículo <sup>1</sup> en el caso de los hijos mayores de edad su estado de necesidad debe ser probado como son en los estudios superiores del alimentista.

#### **2.2.2.13. Acuerdo de exoneración de alimentos**

Con referencia a lo señalado por Torres, quien define que, “el acuerdo de exoneración tenga lugar en un proceso distinto se deberá tomar en cuenta a fin de resolver el levantamiento de embargo que se solicita, lo que corresponde al emitir el pronunciamiento sobre el levantamiento de embargo solicitado” (Torres, 2014, p. 475). Con respecto a lo señalado por este autor el acuerdo <sup>1</sup> de exoneración de alimentos el obligado a pasar alimentos para poder solicitar debe demostrar que sus ingresos hayan disminuido a tal punto puede poner en peligro su propia subsistencia.

#### **<sup>1</sup> 2.2.2.14. Prorrateo de Alimentos**

En el artículo de 477 del código civil menciona, “cuando sean dos o más los obligados a dar alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión alimentaria en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades”, <sup>1</sup> sin embargo, en caso urgente necesidad y de circunstancias especiales, “el juez podrá obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda” (Ministerio de Justicia, 2015, p. 109). Refiere éste artículo que la obligación alimentaria es solicitada siempre en cuando sean dos o más obligados.

#### **2.2.2.15. La conciliación en alimentos**

<sup>1</sup> En el artículo 555 del código procesal civil menciona, “al iniciar la audiencia y de haberse deducido excepciones previas, el juez ordenará al demandante las absuelva, luego se actuarán los medios probatorios. Concluida su actuación si se encuentran infundadas las excepciones, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación” (Ministerio de Justicia, 1993, p. 159). Por lo referido en este artículo, la conciliación se desarrolla en base a la audiencia única en esta oportunidad el magistrado tiene una función muy importante en el proceso poniendo a las partes en diversas formas conciliatorias para así no llegar a la litis.

#### <sup>1</sup>**2.2.2.16. Exoneración de la obligación alimenticia**

Para el magistrado define la exoneración de la obligación alimenticia como “la liberación o descargo temporal de la obligación de alimentar a otra persona, debido a que las sentencias que fijan la pensión de alimentos no adquieren la categoría de cosa juzgada” (Varsi, 2012, p. 96). si bien es cierto por lo mencionado por el autor <sup>1</sup> la exoneración de la obligación alimenticia es el término del cumplimiento de la obligación del derecho de

alimentos y está dispuesta por la norma, por lo que al alimentante deja de prestar asistencia a favor del <sup>1</sup>alimentista.

#### **2.2.2.17. El derecho de alimentos en tiempo de pandemia**

Con referencia a la resolución administrativa N° 000167-2020-CE-PJ menciona, “la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles; y alcance de aplicación es para los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los juzgados de Paz Letrados” (Lecaros, 2020, p. 1). Llama la atención con referencia a la resolución administrativa se está empleando en los procesos de alimentos viendo el interés superior del niño lo cual se está aplicando la oralidad y celeridad en los procesos en tiempo de pandemia.

#### **2.2.2.18. Función del juez el proceso de alimentos en pandemia**

Para la doctora la función del juez es, “el deber de proteger a la parte perjudicada se dispuso la flexibilización de principios procesales, evitando el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal” (Zuta, 2020, p. 2). En resultado a lo referido por la doctora el magistrado tiene la facultad de llevar la celeridad en el proceso de alimentos y dejar de lado la carga procesal en tiempos de pandemia.



### <sup>1</sup> III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de <sup>1</sup> Ayacucho, Huamanga 2019.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **Diseño**

Con respecto al diseño, existen diferentes conceptos, entre ellos lo señalado por este autor el cual refiere que, “es el conjunto de actividades procedimentales, pasos a seguir que contengan una metodología sistemáticamente organizada el cual es elaborado previamente para luego proceder con la investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 45). Ciertamente, el diseño viene a ser la parte más importante de una investigación, porque permite a través de sus etapas adquirir información útil para la investigación.

Por otra parte, Sampieri, lo define como “la estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación; también refiere que, si el diseño está concebido cuidadosamente, el producto final de un estudio (sus resultados) tendrá mayores posibilidades de éxito para generar conocimiento” (Hernández Sampieri, 2014, p. 128). Las conclusiones derivadas al analizar los conceptos de ambos investigadores, permite afirmar la importancia del diseño en una investigación, ya que a través de su desarrollo permite al investigador obtener mejores resultados.

#### **Investigación**

Este autor refiere que, “por este proceso se descubre nuevos conocimientos sobre nuestra realidad. Consiste en ampliar y profundizar conocimientos nuevos sobre un fenómeno determinado de la realidad, teniendo como finalidad enriquecer el conocimiento científico a través del descubrimiento de nuevos principios y leyes” (Dueñas Vallejo, 2017, pp. 35–37). Al respecto, referirse sobre este punto, se entiende que permite descubrir y ampliar nuevos conocimientos.

Para este autor, la investigación “constituye un proceso que permite el desarrollo profesional y personal del individuo, y es oportuno mencionar que influye en el progreso del conocimiento, al provocar una serie de interrogantes, inquietudes y curiosidades” (Gómez, 2012, p. 10).

Por otra parte, Ander determina que, “es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en cualquier campo del conocimiento humano” (Ander Egg, 1993, p. 28). De acuerdo con lo expresado por los diferentes autores, se concluye señalando que la investigación viene a ser el mecanismo por el cual se logra obtener y ampliar nuevos conocimientos.

#### **1** 4.1.1. **Diseño de investigación en el precedente estudio**

##### **Investigación no experimental**

Al respecto, este autor define que, “son las investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como son en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 51).

Por otra parte, Sampieri refiere que, “son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 152). Luego del análisis, se concluye que la investigación no experimental se caracteriza por su proceso, es decir este no permite la manipulación deliberada de las variables y solo enfoca en la observación del fenómeno en su forma natural.

##### **Retrospectiva.**

Al respecto estos autores refieren que, “se entiende como retrospectivo aquel que se orienta al estudio de sucesos ya acaecidos” (Martínez Pérez & Rodríguez Espanda, 2010, p. 14).

Por otra parte Vallejo, señala que, “se consideran retrospectivos aquellos cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtiene de archivos o de lo que los sujetos o los profesionales refieren” (Vallejo, 2002, p. 78). Dentro de estos conceptos se concluye que, la investigación se realiza sobre hechos posteriores al estudio.

### **Transversal**

Para este autor define que, “son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurrido en un solo tiempo” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 51).

Mientras que Hernández, prestigioso investigador lo define como, “el método de recolectar los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 154). A hora bien, se entiende por transversal, a la selección de información, en un tiempo único.

## **4.2. Población y muestra**

### **a. Universo.**

Al respecto Dueñas, refiere que <sup>1</sup>el universo “está comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados”. (Dueñas Vallejo, 2017, p. 71).

En la presente investigación, universo viene a ser el 100% de todas las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos Civiles, sobre Alimentos, emitidas por el Distrito Judicial de Ayacucho.

#### **b. Muestra.**

Cuando se refiere a muestra, diferentes autores como Dueñas, define que, “población muestral, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación”. (Dueñas Vallejo, 2017, pp. 71–72).

Mientras que este investigador refiere que, “es en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández Sampieri, 2014, p. 175).

En la presente investigación, se utiliza como muestra el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, referido al tema de Alimentos.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

#### **a. Definición de calidad de sentencia**

Al respecto, Sanchez señala que, “es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”. (Sanchez, 2002, p. 10).

#### **b. Definición de variable**

para este autor, “es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y características de los objetos, cosa o personas estudiadas”. (Dueñas Vallejo, 2017, p. 67).

Mientras que, Balestrine refiere que, “es un aspecto o dimensión de un objeto, o una propiedad de estos aspectos o dimensiones que adquieren distintos valores y por lo tanto varía”. (Balestrine Acuña, 2006, p. 113).

### c. Operacionalización de variable

con respecto a este punto, este autor señala que, “consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y estas a su vez en indicadores, o las variables directamente en indicadores para luego proceder a relacionar las definiciones operacionales de las variables entre sí”. (Dueñas Vallejo, 2017, p. 69).

Por su parte este autor refiere que, “es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente” (Nuñez, 2007, p. 63).

**1**  
**En el presente estudio la operacionalización de variables es:**

<b>Variables</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Calidad de las sentencias</b>	<b>1</b> 1. La parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. La parte Resolutiva de las sentencias de primera y segunda instancia en su parte resolutiva enfatizando la aplicación del principio de congruencia procesal y la descripción de la decisión.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **La técnica**

Al respecto, este autor refiere que, “sirven para la obtención de información, los cuales determinan la confiabilidad y valides de la información obtenida en el estudio de investigación” (Dueñas Vallejo, 2017, p. 83).

A su vez, Ruíz define que, “es el método de recoger información mediante la conversación sistemática, utilizando la mayéutica, que ayuda al actor a que éste reproduzca la realidad social tal como ha sido producida” (Ruiz, 2012, pp. 125–126).

<sup>1</sup> Entonces viendo la investigación y análisis del presente estudio, la técnica utilizada es el análisis documental, en las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02.

##### **El instrumento.**

Es el Cuadro de operacionalización de variables e indicadores de primera y segunda instancia.

Al respecto este autor señala que, “son los elementos donde se materializan las técnicas de investigación como: la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión o análisis documental”.(Dueñas Vallejo, 2017, p. 86).

#### **4.5. Plan de análisis**

<sup>1</sup> Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.



#### 4.6. Matriz de consistencia

##### CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos; expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> Respecto a la sentencia de primera y segunda instancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Interpretar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte expositiva e interpretando la parte introductoria y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.</li> <li>Describir la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.</li> <li>Analizar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre alimentos, en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.</li> </ul>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 01406-2015-0-0501-JP-FC-02; del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.</p>	<p><b>1. Variable:</b> La calidad de sentencias.</p> <p><b>2. Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> <li>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> <li>La parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia.</li> </ul>	<p><b>1. Tipo de investigación:</b> Física, puro o fundamental.</p> <p><b>2. Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>3. Nivel de la investigación:</b> Descriptivo. Exploratorio.</p> <p><b>4. Diseño de la investigación:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>5. Población:</b> Los expedientes civiles Sobre Alimentos, del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>6. Muestra:</b> Expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.</p> <p><b>7. Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>8. Instrumento:</b> Guía de observación.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p.2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso” (p.4).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 3.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
2º JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 01406-2015-0-0501- JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : NORIA LEANDRO SIERRALTA ESPECIALISTA : VERGARA BASTIDAS MILUSKA DEMANDADO : "A" DEMANDANTE : "B"	2º JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 01406-2015-0-0501- JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : NORIA LEANDRO SIERRALTA ESPECIALISTA : VERGARA BASTIDAS MILUSKA DEMANDADO : "A" DEMANDANTE : "B"	1.El encabezamiento evidencia: La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si cumple</b> 4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b> 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje	1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
<b>INTRODUCCIÓN</b>	RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- Ayacucho, veinticinco de setiembre del dos mil quince. ASUNTO: Resolver el proceso 2º ro. 1406-2015-0-0501-JP-FC-02, seguido por "A", en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, contra "B", sobre Prestación de Alimentos. 4 I.1. ANTECEDENTES: a) Mediante escrito de folios diez a trece, doña "A", interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, contra "B", solicitando como											

<p>pensión la suma ascendente a un mil nuevos mensuales.</p> <p>b) El demandado "B", ha absuelto la demanda, conforme se tiene del escrito de absolución obrante de folios treinta a treinta y tres.</p> <p>c) PRETENSION DE LA DEMANDA: Se pretende que don "B" cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, ascendente a un mil nuevos mensuales de los ingresos que percibe el demandado.</p>			
<p><b>1</b></p> <p><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:</b></p> <p>i. Que, de las relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon a su menor hija "C", actualmente de siete años de edad.</p> <p>ii. Que, el demandado, les abandono económica y físicamente desde el momento en que advirtió de que su persona estaba en estado de gestación, por lo que obligada por las circunstancias de inasistencia pecuniaria para los alimentos de la menor interpone la demanda, agrega que trata de afrontar las necesidades de su menor hija, como los gastos de alimento, vestido, con la ayuda de su madre y los trabajos esporádicos que realiza. Agrega que con el transcurso del tiempo, el menor tiene mayores necesidades.</p> <p>iii. Que, el demandado tiene un ingreso mensual de aproximadamente cuatro mil nuevos soles mensuales, a razón de que trabaja como mecánico de Vehículo Motor (VOLVO), en la provincia de Huamanga, toda vez que concluyo sus estudios en el SENATI.</p> <p>e) POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA: El demandado "B", cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de folios treinta al treinta y tres, exponiendo como fundamentos, lo siguiente: i. Que, es cierto que producto de las relaciones extramatrimoniales nació su hija, la ahora alimentista. ii. Refiere que es falso que haya abandonado a la</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p><b>1</b></p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<p><b>10</b></p>

X

<p>demandante en estado de gestación y que no acude económicamente, pues señala que en la medida de sus posibilidades económicas en forma oportuna cumple con su obligación alimentaria.</p> <p>iii. Que, las necesidades de su menor hija deben fijarse en razón de sus posibilidades económicas, precisando que es falso que tenga un ingreso de cuatro mil nuevos soles, y que es falso que tenga estudios en la SENATI.</p> <p>iv. Que, eventualmente trabaja como ayudante en mecánica, percibiendo por ello hasta cuatrocientos nuevos soles mensuales, a veces hasta trescientos nuevos soles, ya que indica es difícil encontrar trabajo.</p> <p>v. Que, ambas partes tiene la responsabilidad de dar alimentos a su hija, por lo que propone acudir con una pensión de doscientos nuevos soles.</p> <p><b>F) ACTOS DEL PROCESO:</b> Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante folios quince, se emplazó válidamente al demandado don "B", quien presentó su escrito de contestación conforme se tiene a folios treinta y siguientes, por lo que con resolución número dos se da por contestada la demanda y se fija fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta que precede, en la cual se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza, admitidos y actuados los medios probatorios, el presente proceso se encuentra expedito para ser sentenciado.</p>		
---	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA. El cuadro 3**, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes: A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel muy alta con un puntaje de 10.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 5 puntos que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó el acierto en los 5 puntos, que son: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, la consistencia de las razones expresadas por las partes, los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

**CUADRO 4.** Resultados de la calificación de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p><b>Motivación de hecho</b></p> <p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA: CUESTIONES EN DISCUSION</b>                      Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:                      2.1.- Determinar el estado de necesidad de la menor "C", actualmente de siete años de edad.                      2.2.-Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado "B".                      2.3.-La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.</p> <p><b>III.-ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:</b>  <b>3.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES:</b>                      a) En el presente caso se ha determinado que la menor alimentista "C", actualmente de siete años de edad, es hija del demandado "B", conforme se tiene del acta de nacimiento que se anexa al expediente.                      b) La alimentista "C", cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene siete años de edad, realizando estudios de nivel primario.                      c)El demandado "B", conforme ha indicado en su contestación tiene la condición de ayudante de mecánica.</p>	<p><b>1.</b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis es individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje</p>	<p>2</p>	<p>4</p>	<p>6</p>	<p>8</p>	<p>10</p>	<p>1</p>	<p>1-4</p>	<p>5-8</p>	<p>9-12</p>	<p>13-16</p>	<p>17-20</p>

	<p><b>3.2.- PREMISA NORMATIVA:</b> Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.</p> <p><b>3.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES</b> a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." "Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...."</p> <p>b) Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener, criar, educar, formar, y asistir a sus hijos.</p> <p><b>e) PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD</b> Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso si actuar</p>	<p>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>			20
<p>Motivación de derecho</p>					

X

	<p>pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal "iuris tantum".</p>
--	---

Fuente: Propia

**LECTURA. El cuadro 4**, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta, con un puntaje de 20. La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, la debida aplicación de la valoración conjunta, debida aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje. La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, se observa el respeto por los derechos fundamentales de la persona, se observa una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, y la claridad.



**CUADRO 5.** Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>RESUELVE:</b>                      Primero: <b>DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA</b>, de fojas diez y siguientes, sobre <b>PRESTACIÓN DE ALIMENTOS</b>, interpuesta por "A", en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años, dirigida contra "B".                      Segundo: <b>ORDENO</b> que, el demandado "B", acuda a su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de sus ingresos que percibe en su condición de ayudante en mecánica o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.                      Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, <b>OFÍCIASE</b> al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de "A", quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>	1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	

	<p>trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y apertura da la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.</p>							<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado "B", que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: "serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles". Sin costas, costos ni multa.</p> <p>Quinto: <b>NOTIFIQUESE</b> a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. (sentencia resolución N° 04, 2015)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>					

Fuente: Propia

**LECTURA.** En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno, con un puntaje de 10. La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada. En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

**CUADRO 6.** Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
INTRODUCCIÓN	<p>JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  EXPEDIENTE: 01406-2015-0-0501-JP-FC-02</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS  ESPECIALISTA: SANCHEZ TORRES LAURINA ROCIO  MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL EN LO CIVIL Y FAMILIA DE HUAMANGA,  DEMANDADO : "B"  DEMANDANTE: "A"  <b>Resolución número: NUEVE</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>VISTOS:</b> Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado Mardonio Palomino Gastelu, contra la sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, y estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante a fojas setenta y dos a setenta y cinco, se emite la siguiente resolución:  <b>I. MATERIA</b>  Proceso número 1406-2015, seguido por "A", en representación de su menor hija "C" sobre Prestación de Alimentos, contra "B".</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia:  La individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido Explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

10	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i>			
	<p><b>OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN</b> Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandante "A", contra la sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, obrante a folios cuarenta y cinco a cincuenta y uno, que declara fundada en parte la demanda de fojas diez y siguientes, sobre prestación de alimentos, interpuesta por "A", en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años, dirigida contra "B"; y, ordena que el demandado, acuda a su hija "C", de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de los ingresos que percibe en su condición de ayudante de mecánica o por cualquier otra que desempeñe.</p> <p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b> 3.1. La demandante "A" sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho, en los siguientes fundamentos: • No se ha tomado en cuenta, que el demandado ha culminado sus estudios de mecánico en el Instituto Fierro Pozo, por lo que no contaría con un ingreso de solamente S/. 400.00 nuevos soles. • La prestación de alimentos ordenada, es diminuta, dado que con ello no se puede cubrir las necesidades elementales de la menor alimentista, poniendo en peligro su educación y subsistencia, siendo que debió de señalar como mínimo S/. 500.00 nuevos soles, por dicho concepto.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido Explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple</i> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <i>Si cumple</i> 3. Evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <i>Si cumple</i> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o Explicita el silencio o inactividad procesal. <i>Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>	<b>X</b>	

Fuente: Propia

**LECTURA. En el cuadro 6**, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo un nivel muy alto, con un puntaje de 10.  
Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: se observa el encabezamiento, con referencia a la mención del juez asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.  
Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación, congruencia en los fundamentos fácticos/jurídicos, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria, y la claridad del lenguaje

**CUADRO 7.** Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho						Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Motivación de hecho	<p><b>Sobre presunto error de hecho</b></p> <p>4.5. Conforme se puede apreciar, del escrito de apelación, la demandante ha señalado que, en la sentencia apelada, se ha ordenado una prestación de alimentos diminuta, dado que dicho monto no cubriría los gastos necesarios para la manutención de la menor alimentista. Así también, que no se tomó en cuenta las respuestas otorgadas por el demandado, que aceptó tener formación académica en mecánica automotriz y estar laborando como mecánico en la ciudad de Lima, y por ende percibiría más de lo declarado, así también, que a la interposición de la apelación la menor se encontraría hospitalizada, al presentar una anemia severa, debiéndose fijar una pensión alimenticia de S/. 500.00, proporción a las posibilidades económicas del demandado, criterio establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir que no se ha interpretado ni se ha aplicado correctamente el artículo indicado, las mismas que analizaremos detenidamente en los considerandos ulteriores.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruente y concordante con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). <i>Si cumple</i></p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple</i></p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia plenitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple</i></p> <p>4.Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple</i></p>	2	4	6	8	10	Muy baja	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

	<p><b>Motivación de derecho</b></p>	<p><b>Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:</b>  4.1.3. En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (trescientos nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la menor "C" de siete años de edad y proporcional a las posibilidades económicas del obligado "B", el cual obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la alimentista, de acuerdo al contexto social donde viven (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleven una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).</p> <p><b>Sobre las necesidades de la menor alimentista</b>  4.1.4. De la revisión de autos, las necesidades de la menor "C" de siete años de edad (a la presentación de la demanda y emisión de la sentencia impugnada), por ser el alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal), pues por su incapacidad natural no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus propias necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencias y llena de carencias, como bien lo ha señalado la A quo; siendo así, es evidente que el alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer, pues de autos se tiene que la menor viene cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa Pública "María Parado de Bellido" - Ayacucho (ver fojas 4), lo que de por sí implica mayores gastos, como matrícula, útiles escolares, uniforme escolar, loncheras, libros y otras actividades académicas acorde a su calidad</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>	<p><b>20</b></p>
--	-------------------------------------	--	--	--	------------------

	<p>de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación, propiamente dicha, la vestimenta, la salud, recreación, vivienda y otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contexto social en el que vive y luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades antes sindicadas, se tiene que, fácilmente superaría la suma de trescientos nuevos soles (monto fijado en la sentencia impugnada). Sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente se tiene que determinar la capacidad económica del demandado.</p> <p><b>Sobre las posibilidades económicas del obligado:</b></p> <p>4.15 En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene la declaración jurada obrante a fojas veinticuatro, donde el demandado ha declarado bajo juramento tener un ingreso de cuatrocientos nuevos soles mensuales, por la labor que realiza en su condición de ayudante eventual de mecánica automotriz; sin embargo lo manifestado en la declaración jurada debe ser tomada como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que vivimos, para de esta forma se determine los alimentos en proporción a las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado, además, si se tiene en cuenta lo expresado en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En ese sentido, si bien es cierto que en el presente caso no es posible determinar con exactitud, a cuánto asciende el ingreso mensual del demandado, sin embargo, resulta suficiente para el caso que el demandado si realiza actividad económica y cuenta con ingresos económicos para acudir con una pensión de alimentos como el fijado en la sentencia apelada, teniendo en consideración la remuneración mínima vital, conforme así precisó la A quo.</p> <p><b>Sobre la carga familiar</b></p> <p>4.16. De autos se aprecia que el demandado ha manifestado no tener otra carga familiar, además de la menor alimentista, por lo que debe de cumplir con sus</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obligaciones como progenitor de ésta, al asistirle con una prestación de alimentos, de acuerdos a las necesidades de la menor alimentista y posibilidades del demandado. 4.17.Por lo que, luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado Mardonio Palomino Gastelu, podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de la menor "C", de siete años de edad es proporcional a las necesidades de la alimentista y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro de lo estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA. El cuadro 7**, respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como muy alta, con un puntaje de 20. La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, debida aplicación de la valoración conjunta, debida aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del lenguaje. La motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, se observa el respeto por los derechos fundamentales de la persona, se observa una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, y la claridad del lenguaje.

**CUADRO 8.** Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

<p>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Evidencia Empírica</p>	<p>Parámetros/Indicadores</p>	<p>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</p>						<p>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</p>							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				



		1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>DECISIÓN:</b> Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: <b>SE RESUELVE:</b></p> <p><b>5.1. CONFIRMAR</b> la sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, que declara fundada en parte la demanda de fojas diez y siguientes, sobre prestación de alimentos, interpuesta por "A", en representación de su menor hija Britney "C", actualmente de siete años, dirigida contra "B" y, ordena que el demandado "B" acuda a su hija "C", de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de los ingresos que percibe en su condición de ayudante de mecánica o por cualquier otra que desempeñe; con lo demás que contiene.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa). <i><b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <i><b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i><b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i><b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i><b>Si cumple</b></i></p>									
						<b>X</b>					

<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>NOTIFIQUESE</b> a las partes conforme a ley y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple</i></p>	<p align="center"><b>X</b></p>			<p align="center"><b>10</b></p>
---	--	---	--------------------------------	--	--	---------------------------------

Fuente: Propia

**LECTURA. En el cuadro 8**, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno, con un puntaje de 10. La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las reglas introducidas en debate entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos que son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad del tema.

**CUADRO 9.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
							5		[7 - 8]	Alta					
							5	[5 - 6]	Mediana						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					40
							10		[17 - 20]	Muy alta					
							10	[13 - 16]	Alta						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 12]	Mediana					
							5		[5 - 8]	Baja					
							5	[1 - 4]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

LECTURA. El cuadro 9, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; alcanzando una calificación de 40.

**CUADRO 10.** Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
							5		[7 - 8]	Alta					
							5	[5 - 6]	Mediana						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	Motivación del derecho	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					40
							10		[17 - 20]	Muy alta					
							10	[13 - 16]	Alta						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	10	[9 - 12]	Mediana					
							5		[5 - 8]	Baja					
							5	[1 - 4]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2019.

LECTURA. El cuadro 10, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente; alcanzando una calificación de 40.

## **5.2. Análisis de resultados**

Análisis de la calidad sentencia de primera y segunda instancia del proceso de Alimentos en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga 2019, basándose en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

La sentencia de primera instancia sobre alimentos, obtuvo un resultado de rango muy alta, se determinó a través de la aplicación metodológica (cuadro 9).

### **Parte expositiva.**

#### **La introducción**

Se obtuvo un rango muy alta, cuenta con los cinco parámetros previstos, (el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad).

Estos señalan el artículo 122, inciso 1 y 2, del Código Procesal Civil, sobre el contenido y suscripción de las resoluciones. En mi criterio personal este artículo refuerza lo establecido en los parámetros del cuadro de resultados, porque individualiza el proceso, las partes el juez, lugar y fecha.

#### **La postura de las partes,**

Obtuvo un rango muy alta, cuenta con los cinco parámetros previstos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

En el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, menciona, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, como también lo señala en la casación N° 318-20002- Lima. “el concepto de debido proceso está definido como el derecho fundamental de los justiciables el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción sino a usar los mecanismos procesales establecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a ley”. El análisis sobre lo señalado en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y la casación N° 318-2002- Lima, brinda a las partes la legalidad necesaria en el debido proceso asegurándose reconocer el derecho vulnerado.

**La parte considerativa.**

**Motivación de los hechos.**

Obtuvo un rango alto, cuenta con cuatro de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código Procesal Civil, artículo 197, “valoración de la prueba todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” y en el artículo 202, audiencia de pruebas, “será dirigida personalmente por el juez bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla toma a cada uno de los convocados juramento o promesa de decir la verdad”.

**Motivación del derecho.**

Alcanzo un rango muy alto, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mi análisis personal el juez a citado las normas referentes al proceso de Alimentos dando la claridad, en los fundamentos de hecho.

### **La parte resolutive**

#### **Aplicación del principio de congruencia.**

Alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

La (Cas. N° 1981-2001- Lima), “cuando se decide ordenar sobre una pretensión no deducida en el proceso y menos fijada como punto controvertido se altera la relación procesal en caso contrario el juzgado se está sustituyendo a uno de los justiciables transgrediendo las garantías del debido proceso”. Mi análisis sobre lo señalado en la casación N° 1981-2001- Lima, el juez solo debería pronunciarse sobre los puntos controvertidos en el proceso a que si no fuese de esa manera estaría vulnerando el debido proceso.

#### **Descripción de la decisión**

Alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

La (Cas. N° 3028-2001- Chincha) “como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades la ley impone a los jueces El Deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho En qué se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso en otras palabras constituyen el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad”. Mi análisis sobre lo señalado en la casación N° 3028-2001- Chincha, es que el magistrado debe señalar de forma clara y precisa los fundamentos de hecho y de derecho que le sirven como base de una sentencia.

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

El resultado de la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, fue de rango muy alto, esto se pudo determinar a través de la aplicación de la metodología (cuadro N° 10).

Se determinó su calidad teniendo como base la calidad de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, estos fueron de rango muy alta individualmente (cuadros 6, 7, y 8).

### **Calidad de la parte expositiva (muy alta).**



**La introducción**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cuatro de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el asunto, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y la claridad; y 1 de los interrogantes; el encabezamiento; no cumple.

Esto se refleja en lo señalado por el Código Procesal Civil, artículo 122, inciso 1 y 2, sobre el contenido y suscripción de las resoluciones. Como apreciación personal el artículo 122, inciso 1 y 2 demuestra que los parámetros utilizados en el cuadro de resultados son las correctas, ya que individualiza a las partes, individualiza el proceso (número de expediente), el lugar, la fecha y el titular de la administración de justicia (juez).

**La postura de las partes**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, “evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta, evidencia la pretensión (es) de quién formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o Explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.”

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo I, señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Es importante resaltar este tema, “el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, lado a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser

oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal” (Cas. N° 3202-2001-La Libertad).

A decir de Coaguila (s.f.) “los puntos controvertidos nacen de los hechos sustanciales alegados en la pretensión y, en su dialéctica, de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio. Para esto es necesario que se haga una adecuada distinción de los hechos sustanciales y los hechos accesorios, en tanto que van a determinar los hechos materia de prueba”. Mi análisis se enfoca sobre la norma que claramente expresa cómo el juez debe resolver las pretensiones de las partes y los puntos controvertidos que puedan existir. Cabe señalar que en el primer interrogante no cumple lo establecido ya no señala los datos del Juez (a).

**Calidad de la parte considerativa (muy alta).**

**Motivación de los hechos,** alcanzo un rango muy alta, cuenta con los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código Procesal Civil, artículo 188, medios probatorios, “tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” y como también lo señalado en el mismo cuerpo normativo en el artículo 196, carga de la prueba, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Y en la (Cas. N° 764-96-Piura), señala que, “es garantía del derecho de todo justiciable a que los hechos que afirmen sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso”. Mi análisis se centra en la jurisprudencia la cual señala que los medios probatorios son el sustento del juez para determinar una sentencia, como también permite a las partes a acreditar o contradecir lo expuesto. Cabe señalar que en el tercer parámetro no cumple lo establecido ya que el demandado fue declarado rebelde, por tal sentido no se valoró su alegato por no contar con ello.

**Motivación del derecho,** alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Mi análisis se enfoca en las normas correctamente aplicadas por el juez en un proceso de alimentos, ya que hace mención del cuerpo normativo a la que se ampara y señala de forma clara los artículos que invoca.

**Calidad de la parte resolutive (muy alta).**

**Aplicación del principio de congruencia,** alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o la consulta, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,

en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Como lo señalado en el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil, sobre el contenido de la parte resolutive de la sentencia; y en la La Cas. N° 2080-2001- Lima, señala que “Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo pretendido, ni aún fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios, como de ser en el caso de sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión”. En mi apreciación personal sobre lo establecido en la Cas. N°2080-2001- Lima, nos permite entender que, el juez resuelve sobre lo requerido por las partes, valorando los medios probatorios ofrecidas por las partes, de la misma forma lo que señala el artículo 122, incisos 4, 5 y 6, del Código Procesal Civil.

**Descripción de la decisión**, alcanzo un rango muy alta, cuenta con cinco de los cinco parámetros o interrogantes previstos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

## VI. CONCLUSIONES

Habiendo analizado los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de Alimentos, en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ayacucho, teniendo como base el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; se llegó a la conclusión.

La sentencia de primera instancia referente a la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, ya que, las partes fueron individualizados correctamente (demandante y demandado), notificados válidamente, es decir ambas partes tuvieron igualdad de armas; ambas partes fundamentaron su motivación de hecho y de derecho, por último la parte resolutive se determinó a través de la valoración de las pruebas ofrecida por ambas partes, el juez resolvió declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos a favor de la demandada, es decir se quedó en la suma de trescientos nuevos soles (S/ 300.00), sobre lo requerido por la demandada que ascendía a la suma de mil nuevos soles (S/ 1,000.00).

La calidad de la sentencia de segunda instancia, fueron de rango muy alta, ya que la parte expositiva, considerativa y resolutive, se cumplieron todo lo requerido por la norma; cabe señalar que, con respecto al recurso de apelación por parte de la demandante, este fue resultado por el magistrado superior jerárquico, confirmando la sentencia de primera instancia.

Es necesario resaltar la importancia del recurso de apelación en un proceso judicial, ya que este recurso permite a las partes recurrir al jerárquico superior, con la finalidad de que la sentencia emitida en primera instancia sea revisada.

## **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

### **APORTE DEL AUTOR**

Con lo establecido en la fijación de pensión de alimentos se tiene que tomar en consideración, las necesidades principales y reales del alimentista ello se encuentra señalada en nuestro ordenamiento jurídico, se recomienda establecer de forma detallada los criterios para fijar la pensión de alimentos en beneficio del alimentista.

La ley menciona que el magistrado debe ser imparcial ante las partes y no debe victimizar a los familiares, por lo que tiene la potestad de crear un ambiente de diálogo, usando instrumentos justos y eficaces por cuanto a la solvencia y la crianza del alimentista recae en los progenitores.

Se debería implementar un sistema de cálculo y este instrumento sirva de apoyo hacia el magistrado para que pueda orientarse en la emisión de las sentencias, con ello no se pretende imponer el sistema, pero sería de mucha ayuda y soporte a los criterios establecidos en el artículo 481 del Código Civil.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1963). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal civil y Comercial*.
- Alvarado Velloso, A. (1985). *Jurisdicción y competencia* (Volumen tr).  
Publicacionesicdp.com.
- Alzamora, M. (2001). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (Octava edi).  
EDDILIA Anónimo.
- Ander Egg, E. (1993). Técnicas de Investigación Social. In *Buenos Aires - Argentina*  
(23ava edic). Editorial Magisterio del río de la plata.
- Avilez, J. (2011). *La acción, la pretensión, la contradicción, la excepción*.  
<http://www.ilustrados.com/tema/2670/acción-pretensión-derecho-contradicción-excepción.html#CARACT>.
- Azula Camacho, J. (2008). *Manual de derecho procesal civil, teoría general del proceso*  
*Tomo I*.
- Azula Camacho, Jaime. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Primera ed). Editorial  
U.C.C.
- Balestrine Acuña, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigación: Vol. (BL*  
*Consul* (Séptima ed). Consultores Asociados BL.
- Bayona Goicochea, M. P. (2011). *El Redam y su relación con el Derecho Alimentario:*  
*beneficio de todos, privilegio de pocos*. [hh://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.405](http://dx.doi.org/10.21503/lex.v9i8.405)
- Bracho, Montilla, J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y  
demanda. *Cuestiones Jurídicas, II(2)*, 1–110.
- Canelo Rabajal, R. (n.d.). *El proceso único en el Código de los Niños y Adolescentes*.
- Carnelutti, F. (n.d.). *Sistema del Derecho Procesal Civil* (Tomo II).
- Castillo, L. (2010). *Objeto de la prueba*. (p. 23).

- <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/os/objeto-de-la-prueba-html>.
- CASTILLO MENDOZA, H. L. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE VARIACIÓN EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0074-2013-0-1511JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE OXAPAMPA, 2019. In *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba* (Vol. 0, Issue 10).
- Chávez Montoya, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores del cálculo*. Universidad Ricardo Palma.
- Código Civil* (Décimo Sex, p. 724). (2015).
- Congreso de la Republica. (2000). *Código De Los Niños Y Adolescentes Ley N° 27337*.  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/\\$FILE/PERU\\_LEY\\_27337.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/785F189E4413AAE805257662007254DA/$FILE/PERU_LEY_27337.pdf)
- Couture, E. (2007a). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Caracas. Atenea.
- Couture, E. (2007b). *Fundamentos del derecho procesal civil*.
- Couture J, E. (1987). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*.
- Denti, V. (1972). *Cientificidad de la prueba y libre valoración del juzgador*. (edición 12).  
Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- Devis Echandía, H. (1999). La teoría general del proceso. In *Derecho PUCP* (Tercera ed, Issue 52). Editorial Universidad.
- Diario El Comercio. (2014). *Sección Política*, 11.
- Dueñas Vallejo, A. (2017). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA* (Primera ed). IMPRENTA MULTISERVICIOS PUBLIGRAF.
- Fernández Ortiz, C. H., & Diaz Silva, C. M. (2020). *RAZONES JURÍDICAS PARA REGULAR LA EXIGIBILIDAD DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DESDE EL NACIMIENTO DEL HIJO*.



- Fiaren Guillen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Civil*. (Primera ed). Libreria Bosch.
- Florian, D. (2008). *Los Procesos Únicos de Ejecución en el Código Procesal Civil* (Primera Ed). Editora Fecat.
- Frigerio, C. (2019). *La Filiación. Revista de derecho*.
- Gimeno Sendra, V. (2016). *La Valoración de la Prueba*.
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría General del Proceso*. (Décima edi). Oxford University Press México, S.A.
- Gómez Marrugo, M. C., & Suárez Echeverry, N. (2017). EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTRAPOSICIÓN AL MÍNIMO VITAL DEL ALIMENTANTE EN PROCESOS DE ALIMENTOS EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. In *Pengaruh Harga Diskon Dan Persepsi Produk Terhadap Nilai Belanja Serta Perilaku Pembelian Konsumen* (Vol. 7, Issue 9).
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Red Tercer Milenio; S.C.
- Gonzales, N. C., Martel Chang, R. A., Bracho, M., Johanna, H., Jurídicas, C., & Chialvo, P. (2008). Nociones De Jurisdicción , Acción , Proceso Y Pretension. *Cuestiones Jurídicas*, II(2), 89–110.  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/Martel\\_Ch\\_R/indice\\_Martel.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/Martel_Ch_R/indice_Martel.htm)
- Gozaini, A. (1992). *Drecho Procesal Civil*.
- RESOLUCION N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, 17 (2019).
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). *Informe la justicia en el Perú* (Primera ed). Gaceta Jurídica.
- Hernández Sampieri, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C., & BAPTISTA LUCIO, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (Sexta edic). Mc Graw Hill/Interamerica Editores,

S.A. DEC.V.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (p. 25).

Idrogo, T. (2014). *El Proceso de Conocimiento, Derecho Procesal Civil*. Edit. Universidad Privada Antenor Orrego.

Justicia, M. de. (2015). *Código Civil Peruano*.

Lecaros Cornejo, J. (2020). *Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente*. 4 de Junio Del 2020.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/aprueban-la-directiva-n-007-2020-ce-pj-proceso-simplificad-resolucion-administrativa-n-000167-2020-ce-pj-1868185-3>

Ledesma Narvaez, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil*.

Leon, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*.

*Ley Orgánica del Poder Judicial*. (n.d.). <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenido.dll?f=templaos&en=defant-tuoleyorganica pj html&ud=ciclope:CLPemo>.

Ling, F. (2014a). *¿Cual es la diferencia entre proceso y procedimiento?*

<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/11cual-es-la-diferencia-entre-proceso-y.html>

Ling, F. (2014b). *El proceso es el mecanismo para cumplir los fines del estado al imponer a las personas una determinada conducta jurídica adecuada al derecho*.

Lovato Quimbiiulco, P. S. (2016). *La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito*.

Mallqui Reynoso, M. (2002). *Derecho de Familia*.

Martínez Pérez, R., & Rodríguez Espanda, E. (2010). *Manual de Metodología de la Investigación Científica*.

Ministerio de Justicia. (1993). *Texto único ordenado del Código Procesal Civil*.

Moncada Carreño, S. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N°00738-2017-0-2001-JP-FC-03, Del Distrito Judicial de Piura - Lima, 2019.*

Monroy Galvez, J. (2015). *Los medios impugnatorios en en Código Procesal Civil.*

Obando. (2013). *Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil: La valoración de la prueba. El peruano. 4.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/B%0Aasada+en+la+lógica%2C+la+sana+crítica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52%0A>

Ortíz, R. (2004). *Teoría general del proceso* (Segunda Ed).

Ossorio, M. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*  
(HELIASTA.).

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría General del Proceso.* In *Teoría General del Proceso.*  
(Séptima ed). D.R. © Oxford University Press México, S.A.

Paredes. (n.d.). *Principios del código procesal civil peruano.*

PERALTA ANDIA, J. R. (2002). *Derecho de Familia.*

Perú. (1991). *Constitución Política del Perú. 73.* <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Puppio, V. (2006). *Teoría general del proceso.* (Septima ed). Caracas UCAB.

Quispe Huamaní, F. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00164-2016-0-0501 JP FC-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA, 2019.* (Issue 01736).  
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Rengel Romberg, A. (1994). *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano*. (Tomos I, D). Editorial Ártés. Caracas.
- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. (Quinta edi). Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega UIGV.
- Sanchez, R. (2002). *Demandas de calidad de la Administración Pública*. Un derecho a la ciudadanía, Ed. Dykinson, Madrid, 2002,.
- Sierra Oriundo, R. E. (2019). *LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN EL PROCESO DE ALIMENTOS RECAIDOS EN EL EXPEDIENTE N° 02045-2015-00501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA -2019*. (Issue 01736). <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sokolich Alva, M. I. (2003). *Derecho de familia*.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil, Comentarios, material de estudio y doctrina*. (Segunda ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Torres Carrasco, M. A. (2014). *Patria Potestad, Tenencia de Alimentos*. (Primera Ed).
- Trabucchi. (1967). *Proceso de Alimentos* (tercera ed).
- Varsi, E. (2012). *Los Alimentos son un instituto de amparo familiar*.
- Zea Motta, Y. (2017). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01067-2013-0-0501-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA.2017*. In *Вестник Росздравнадзора*.
- Zuta Vidal, E. I. (2020). *La importancia del Proceso de Alimentos en el Perú*. <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en->

tiempos-de-covid-19/

## **ANEXOS**

**Anexo 1: Instrumento de recolección de datos**

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta										
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
			Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>																	

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extrañeras y otros.</li> </ol>	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extrañeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>															

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	<p><b>Parámetros/Indicadores</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>Evidencia claridad.</li> </ol>	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>Evidencia claridad</li> </ol>											
Descripción de la decisión													



Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expedientes, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin milidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>		

<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>			
<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita./Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		
<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amillar; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos</p>		

				<p>y <b>pretensiones</b>. (El contenido señala la(s) norma(s) que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión, y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) (Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
<p>RESOLUTIVA</p>		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

**Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia																					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	[9 - 10]	[7 - 8]	[5 - 6]	[3 - 4]	[1 - 2]	Muy baja	Muy alta	[17 - 20]	[13 - 16]	[9 - 12]	[5 - 8]	[1 - 4]	[9 - 10]	[7 - 8]	[5 - 6]	[3 - 4]	[1 - 2]	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	1	2	3	4	5																											
		Postura de las partes																																
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10																											
		Motivación del derecho																																
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5																											
		Descripción de la decisión																																

#### **Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio**

##### **2ª JUZGADO DE PAZ LETRADO**

**EXPEDIENTE** : 01406-2015-0-0501-JP-FC-02  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : NORIA LEANDRO SIERRALTA  
**ESPECIALISTA** : VERGARA BASTIDAS MILUSKA  
**DEMANDADO** : "B"  
**DEMANDANTE** : "A"

#### **S E N T E N C I A**

##### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. -**

Ayacucho, veinticinco de setiembre del dos mil quince.

ASUNTO: Resolver el proceso Nro. 1406-2015-0-0501-JP-FC-02, seguido por "A", en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, contra "B" sobre Prestación de Alimentos.

##### **I. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1.- ANTECEDENTES:**

a) Mediante escrito de folios diez a trece, doña "A", interpone demanda de prestación de alimentos, en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años de edad, contra "B", solicitando como pensión la suma ascendente a un mil nuevos mensuales.

b) El demandado "B" ha absuelto la demanda, conforme se tiene del escrito de absolución obrante de folios treinta a treinta y tres.

###### **c) PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:**

Se pretende que don "B" cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija "C" de siete años de edad, ascendente a un mil nuevos mensuales de los ingresos que percibe el demandado.

###### **d) FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEMANDA:**

i. Que, de las relaciones extramatrimoniales con el demandado, procrearon a su menor hija "C", actualmente de siete años de edad.

ii. Que, el demandado, les abandono económica y físicamente desde el momento en que advirtió de que su persona estaba en estado de gestación, por lo que obligada por las circunstancias de inasistencia pecuniaria para los alimentos de la menor interpone la demanda, agrega que trata de afrontar las necesidades de su menor hija, como los gastos de alimento, vestido, con la ayuda de su madre y los trabajos esporádicos que realiza. Agrega que, con el transcurso del tiempo, el menor tiene mayores necesidades.

iii. Que, el demandado tiene un ingreso mensual de aproximadamente cuatro mil nuevos soles mensuales, a razón de que trabaja como mecánico de Vehículo Motor (VOLVO), en la provincia de Huamanga, toda vez que concluyo sus estudios en el SENATI

###### **e) POSICION Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA:**

El demandado "B" cumplió con absolver traslado de la demanda, a través del escrito de folios treinta al treinta y tres, exponiendo como fundamentos, lo siguiente:

i. Que, es cierto que producto de las relaciones extramatrimoniales nació su hija, la ahora

- alimentista.
- ii. Refiere que es falso que haya abandonado a la demandante en estado de gestación y que no acude económicamente, pues señala que en la medida de sus posibilidades económicas en forma oportuna cumple con su obligación alimentaria.
  - iii. Que, las necesidades de su menor hija deben fijarse en razón de sus posibilidades económicas, precisando que es falso que tenga un ingreso de cuatro mil nuevos soles, y que es falso que tenga estudios en la SENATI.
  - iv. Que, eventualmente trabaja como ayudante en mecánica, percibiendo por ello hasta cuatrocientos nuevos soles mensuales, a veces hasta trescientos nuevos soles, ya que indica es difícil encontrar trabajo.
  - v. Que, ambas partes tiene la responsabilidad de dar alimentos a su hija, por lo que propone acudir con una pensión de doscientos nuevos soles.

**f) ACTOS DEL PROCESO:**

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno obrante folios quince, se emplazó válidamente al demandado don “B” quien presento su escrito de contestación conforme se tiene a folios treinta y siguientes, por lo que con resolución número dos se da por contestada la demanda y se fija fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó conforme se tiene del acta que precede, en la cual se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos materia de probanza, admitidos y actuados los medios probatorios, el presente proceso se encuentra expedito para ser sentenciado.

**II.- PARTE CONSIDERATIVA:  
CUESTIONES EN DISCUSION**

Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar lo siguiente:

- 2.1.- Determinar el estado de necesidad de la menor “C” actualmente de siete años de edad.
- 2.2.- Determinar las posibilidades económicas y deber familiar del demandado “B”
- 2.3.- La pertinencia de determinar el monto de la pensión de alimentos que debe otorgarse al acreedor alimentario.

**III.-ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSION:**

**3.1. INFORME DE LOS ANTECEDENTES:**

- a) En el presente caso se ha determinado que la menor alimentista “C”, actualmente de siete años de edad, es hija del demandado “B” conforme se tiene del acta de nacimiento que se anexa al expediente.
- b) La alimentista “C”, cuenta con minoría de edad, ya que actualmente tiene siete años de edad, realizando estudios de nivel primario.
- c) El demandado “B”, conforme ha indicado en su contestación tiene la condición de ayudante de mecánica.

**3.2.- PREMISA NORMATIVA:**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.

**3.3.- NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES**

- a) En primer lugar los artículos 03 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “En



todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”.

b) Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Perú, que prevé a ambos padres, en igualdad de condiciones se encuentran obligados a mantener, criar, educar, formar, y asistir a sus hijos.

#### **c) CONTENIDO DEL DERECHO ALIMENTARIO**

La regulación general del derecho alimentario se halla contenido en el artículo 472° del Código Civil, que establece: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Normatividad que guarda concordancia, para el caso de autos, con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prevé: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente (...)”. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

d) El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX del Título Preliminar que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

#### **e) PRESUNCIÓN DE ESTADO DE NECESIDAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD**

Dentro del derecho alimentario el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume, en tanto que para declarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Presunción que resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencia y llena de carencias; este estado de necesidad natural por la que pasan todos los seres humanos, durante un periodo de nuestra existencia, es la que debe ser cubierta por aquellos que los trajeron al mundo, los padres, y si ellos no están al lado de sus hijos, por diferentes motivos, entonces vendrán los otros parientes a atender esas necesidades, por ello el estado de necesidad del menor es una presunción legal “iuris tantum”.

#### **f) CONDICIONES PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:**

En virtud de una decisión judicial es de tenerse presente lo establecido por el artículo 481°

del Código Civil, que prevé: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Pues bien, se desprende que el legislador ha tomado un punto intermedio entre la capacidad económica del obligado a prestar la obligación y las necesidades del niño o adolescente, para que, una vez conjugados esos elementos, se fije un monto equitativo y proporcionado que no cause perjuicio al obligado a prestarlos, ni a los acreedores de la obligación.

h) Conforme establece el artículo 6° de la Constitución “Es deber y derecho de los padres alimentar y dar seguridad a sus hijos”, por lo que debe quedar asentado que los dos padres y no sólo uno de ellos, están obligados a atender los alimentos de sus hijos, por lo que no se puede perder de vista ello; sin embargo, todo dependerá de los ingresos que tengan ambos; así, si sólo es el padre el que genera recursos y la madre no, entonces prioritariamente la obligación descansará en el padre, empero si ambos padres, tienen la capacidad de generar ingresos, la responsabilidad la asumirán ambos, en igualdad de condiciones. Teniendo la obligación el juez al emitir una sentencia de alimentos, tener en cuenta los ingresos del demandando (y también sus obligaciones), pero asimismo la situación económica de la madre del alimentista, claro está que ello, igualmente, deberá ser probado dentro del proceso, pues si alega este hecho y no lo prueba, el juez no tendrá elementos para considerar la posibilidad económica de la madre.

#### **3.4.- PREMISA FACTICA**

Primero.- Que conforme dispone el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”

(Silogismo mayor) Acreditada la relación filial de padres e hijos (supuesto de hecho) se deben alimentos recíprocamente (consecuencia).

Segundo.- Que conforme dispone el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor.”

a) (Silogismo mayor) Si los hijos se encuentran en estado de necesidad (supuesto de hecho) los alimentos deben ser atendidos de acuerdo a las posibilidades del padre (consecuencia).

b) (silogismo mayor) Si el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (supuesto de hecho) las obligaciones alimenticias no cesan hasta que cumpla mayoría de edad (consecuencia).

Tercero.- Que, conforme dispone el artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

(Silogismo mayor) No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado (supuesto de hecho) para determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista (consecuencia).

#### **3.5.- APLICACIÓN DE LA NORMA AL PRESENTE CASO**

La controversia en el presente caso es determinar si la parte demandante en representación de su menor hijo debe ser socorrida por el padre de su hijo con alimentos, así como el monto que debe establecerse.

3.5.1.- En el presente caso la actora doña “A”, solicita en representación de su menor hija “C” actualmente de siete años de edad, alimentos a don “B” por la condición de ser padre de su menor hija.

Evidencias del estado de necesidad del menor:

- Acta de nacimiento de “C”, actualmente de siete años de edad, folios DOS.

- Constancia de Estudios del menor alimentista, folios cuatro.

Por lo que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes”.

3.5.2.- La demandante refiere que el demandado “B”, tiene un ingreso mensual de aproximadamente cuatro mil nuevos soles mensuales, a razón de que trabaja como mecánico de Vehículo Motor (VOLVO), en la provincia de Huamanga, toda vez que concluyo sus estudios en el SENATI, aseveración que no acredita.

Evidencias de las posibilidades económicas del demandado

-El demandado “B”, refiere ser ayudante en mecánica, obteniendo un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles, lo que acredita con la declaración jurada de ingresos, obrantes a folios veinticuatro; si bien la demandante no acredita su aseveración, sin embargo, es preciso señalar, que el demandado no puede eludir la responsabilidad de padre, sobre todo siendo una persona joven de treinta años de edad, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo.

Asimismo cabe hacer mención que, la norma no autoriza probar rigurosamente los ingresos del obligado, dado que el fundamento de la obligación de alimentos, se dirige a proteger la vida del pariente necesitado, por lo que resulta evidente que, el origen de esta obligación sólo tiene lugar desde el momento en que concurre el estado de necesidad del alimentista.

### **3.6. ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS**

#### **a) Acreditación del entroncamiento familiar**

Del original del Acta de Nacimiento que obra en la página dos, al cual se le da pleno valor probatorio por tratarse de documento público, que no fuera desconocido o impugnado por la vía de tacha durante el proceso, de modo que, da plena prueba del vínculo de filiación existente entre el ciudadano “B” con la menor “C”, que a la fecha cuenta con siete años de edad. Consecuentemente, el demandado en su condición de obligado deudor alimentario tiene el deber de acudir con alimentos a favor de su menor hija; por consiguiente, las necesidades de alimentos de la menor son indispensables y demandan urgente atención.

#### **b) Acreditación del Estado de necesidad del acreedor alimentario**

“Desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente, en tanto no haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personal le presente amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo”. Por lo que estando a los medios probatorios ofrecidos y admitidos, se advierte que la alimentista “C”, es menor de edad que actualmente viene cursando estudios de nivel primario.

#### **c) Acreditación de la Posibilidad económica del demandado**

En cuanto a la posibilidad económica del demandado “B”, debe tenerse presente que éste, al absolver traslado de la demanda ha señalado que, es ayudante en mecánica y tiene un ingreso mensual de cuatrocientos nuevos soles, conforme también se desprende de la declaración jurada de ingresos económicos obrante a veinticuatro. Y si bien no se acreditado lo alegado por la demandante que éste haya cursado estudios en el SENATI, se debe tener en cuenta lo antes alegado que no es necesario acreditar fehacientemente los ingresos del obligado, pues por su condición de joven de treinta años, puede efectuar actividades que le permitan generar ingresos económicos para atender su propia subsistencia y a la de su menor hija, más considerando que no cuenta con otra carga familiar.

d) Criterios para fijar la pensión de alimentos

Finalmente a efectos de fijar el monto de la pensión de alimentos, se deben tener en cuenta que efectuada la valoración razonada y conjunta de todos los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en virtud del principio de unidad del material probatorio, y haciendo uso del criterio previsto por el artículo 197 del Código Procesal Civil; y, haciendo uso de la potestad jurisdiccional de discrecionalidad para fijar prudencialmente el monto de la pensión alimenticia demandada, ésta ha sido solicitada en monto fijo; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil de Perú, faculta afectar por alimentos hasta el sesenta por ciento de los ingresos del demandado, no dice remuneraciones. Por lo que, considerando que no se ha acreditado fehacientemente los ingresos del demandado, se toma como base la remuneración mínima vital, en tal sentido, deberá fijarse hasta el cuarenta por ciento de dicha remuneración mínima vital que percibe todo ciudadano peruano, que en monto fijo asciende a trescientos nuevos soles.

e) **EXHORTACION A LOS PADRES:** Es pertinente poner en relieve que el fin de todo padre responsable es lograr que sus hijos tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar, aún estando separado de la pareja con quien decidieron traerlos al mundo, por lo que merecen que les demos todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo es necesario que los padres formemos bien a nuestros hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor, cabe preguntarse en la presente causa ¿se está cumpliendo con estos parámetros?, más que una decisión judicial hago un llamado a la reflexión al obligado alimentario para que cumpla con el llamado de ayudar a levantar a hombres y mujeres útiles a la patria.

f) De otro lado en este proceso se ha determinado que la menor “C”, actualmente de siete años de edad, se encuentra bajo el cuidado y atención de la demandante “A”; por lo que surge la presunción humana a favor de la demandante de que al tener incorporado a la menor en su domicilio, se encuentra cumpliendo en forma total con su obligación de otorgarle alimentos, puesto que el demandado no estaría cumplido cabalmente con su obligación, puesto que de los Bouchers de folios veinticinco y veintiséis, se desprende que venía acudiendo con la suma de cien, ciento diez, doscientos diez nuevos soles, indistintamente.

g) Que, finalmente, se tiene que la demandante está exonerada de los gastos del proceso por mandato legal; por lo que resulta prudente y equitativo exonerar de la condena de costas y costos al demandado, considerándose, además, la naturaleza especial de la pretensión alimentaria.

**3.7 JUICIO DE SUBSUNCIÓN:**

Estando a los considerandos que anteceden se concluye que los hechos debidamente acreditados se subsumen dentro de los supuestos de hecho de las normas glosadas como fundamentación jurídica de la presente, por ende debe ampararse la demanda y fijarse una pensión alimenticia con un criterio de equidad y proporcionalidad.

**3.8 MOTIVACIÓN EXTERNA:**

La institución alimentaria es de orden e interés público. Los alimentos cumplen una función social y tienen su fundamento en la solidaridad humana, por lo que tienen derecho a ellos quienes carecen de lo necesario y obligación de darlo quienes tienen la posibilidad económica para satisfacerlos total o parcialmente. Los alimentos consisten en la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica en caso de enfermedad, respecto a los menores. Además, en este caso, como en cualquier otro caso en donde se tenga que aplicar la legislación especial de la menor, se debe tener presente al momento de resolver la aplicación del Interés Superior del Niño, principio jurídico en virtud del cual las normas legales, aplicables a los menores deben ser interpretadas de manera especial, puesto que recae en una

persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por sí mismo y al que se debe proteger.

#### **IV.- PARTE RESOLUTIVA:**

De conformidad con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Perú, en aplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, inciso dos, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes, artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y siete y doscientos veintiuno del Código Procesal Civil, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, SE RESUELVE:

Primero: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, de fojas diez y siguientes, sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, interpuesta por “A”, en representación de su menor hija “C”, actualmente de siete años, dirigida contra “B”.

Segundo: ORDENO que, el demandado “B”, acuda a su menor hija “C” actualmente de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de sus ingresos que percibe en su condición de ayudante en mecánica o por cualquier otra que desempeñe, la misma que tendrá eficacia desde el día siguiente de su notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

Tercero: Consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia, OFÍCIESE al Banco de la Nación de esta ciudad para la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de “A”, quien actúa como representante del menor acreedor alimentario, para lo cual deberá proporcionar sus datos completos de identidad, estado civil, domicilio actual, número de su documento de identidad y copia simple legible del documento en mención, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier demora en dicho trámite; mientras se tramite la apertura de dicha cuenta, el demandado deberá hacer efectivo el pago de las obligaciones alimentarias mediante certificado de depósito judicial para su endoso a la demandante y aperturada la cuenta por dicha entidad bancaria, deberá el obligado depositar las pensiones alimenticias en la referida cuenta de Ahorros.

Cuarto: Asimismo, se hace de conocimiento del demandado “B”, que conforme a la Ley número 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el cual conforme al trámite propio que deberá realizar la demandante: “serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres meses desde que son exigibles”. Sin costas, costos ni multa.

Quinto: NOTIFÍQUESE a las partes con la copia de la presente sentencia. Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga.

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO - SEDE CENTRAL  
EXPEDIENTE : 01406-2015-0-0501-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : ROCIO MILAGROS CALLE VARGAS  
ESPECIALISTA : SANCHEZ TORRES LAURINA ROCIO  
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIALE EN LO CIVIL Y  
FAMILIA DE HUAMANGA,  
DEMANDADO : "B"  
DEMANDANTE : "A"  
Resolución número: NUEVE  
Ayacucho, veinticinco de enero de dos mil dieciséis

El Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho – Sede Central, a cargo de la Señora Juez Rocío Milagros Calle Vargas, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del Pueblo ha pronunciado el siguiente:

#### **SENTENCIA DE VISTA**

VISTOS: Estando al recurso de apelación interpuesta por el demandado Mardonio Palomino Gastelu, contra la sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, y estando al Dictamen Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Ayacucho, obrante a fojas setenta y dos a setenta y cinco, se emite la siguiente resolución:

#### **I. MATERIA**

Proceso número 1406-2015, seguido por "A" en representación de su menor hija "C" sobre Prestación de Alimentos, contra "B".

#### **II. OBJETO DE RECURSO DE APELACIÓN**

Se trata del recurso de apelación interpuesta por la demandante "A" contra la sentencia de

fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, obrante a folios cuarentaidós a cincuentauno, que declara fundada en parte la demanda de fojas diez y siguientes, sobre prestación de alimentos, interpuesta por “A” en representación de su menor hija “C” actualmente de siete años, dirigida contra “B”; y, ordena que el demandado, acuda a su hija “C”, de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de los ingresos que percibe en su condición de ayudante de mecánica o por cualquier otra que desempeñe.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

3.1. La demandante “A” sustenta su recurso impugnatorio de apelación, mediante escrito de fojas cincuentaíséis a cincuentaiocho, en los siguientes fundamentos:

- No se ha tomado en cuenta, que el demandado ha culminado sus estudios de mecánico en el Instituto Fierro Pozo, por lo que no contaría con un ingreso de solamente S/. 400.00 nuevos soles.
- La prestación de alimentos ordenada, es diminuta, dado que con ello no se puede cubrir las necesidades elementales de la menor alimentista, poniendo en peligro su educación y subsistencia, siendo que debió de señalar como mínimo S/. 500.00 nuevos soles, por dicho concepto.

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

Consideraciones Generales:

4.1. De conformidad al artículo 355° del Código Procesal Civil, “mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Es decir, los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta.

4.2. El recurso de apelación de conformidad al artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese sentido, “La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez (a quo) que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Puntualizamos que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, sólo en los casos que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada (conforme al art. 382 del CPC.)

4.3. Cabe precisar que, “la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite o un novum iudicium, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. En virtud de dicho recurso no se repiten los trámites del proceso principal, sino que se llevan a cabo otros notoriamente diferenciados y dirigidos a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y probado en el proceso. De esta manera el superior jerárquico examina la decisión judicial que se pone a su consideración haciendo uso de los elementos incorporados al proceso en su instancia

originaria (y, en determinados casos especiales, de aquellos introducidos en la segunda instancia), pero no revisando ésta en su integridad, sino en lo estrictamente necesario”.

4.4. Finalmente, cabe precisar que de conformidad al artículo 366° de la norma procesal antes citada, el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. A decir verdad, “...la exigencia de la fundamentación del recurso de apelación obedece a que ello determina el tema deciden en, la materia que el impugnante desea que el Ad Quem revise y resuelva, estableciendo así la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; de allí que es necesario que el impugnante indique el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada que le produce agravio;(...)”.

#### **Sobre presunto error de hecho**

4.5. Conforme se puede apreciar, del escrito de apelación, la demandante ha señalado que en la sentencia apelada, se ha ordenado una prestación de alimentos diminuta, dado que dicho monto no cubriría los gastos necesarios para la manutención de la menor alimentista. Así también, que no se tomó en cuenta las respuestas otorgadas por el demandado, que aceptó tener formación académica en mecánica automotriz y estar laborando como mecánico en la ciudad de Lima, y por ende percibiría más de lo declarado, así también, que a la interposición de la apelación la menor se encontraría hospitalizada, al presentar una anemia severa, debiéndose fijar una pensión alimenticia de S/. 500.00, es decir, la pensión de alimentos no está fijada en proporción a las posibilidades económicas del demandado, criterio establecido en el artículo 481° del Código Civil que prevé que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las demás circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor, es decir que no se ha interpretado ni se ha aplicado correctamente el artículo indicado, las mismas que analizaremos detenidamente en los considerandos ulteriores.

#### **Sobre los criterios para determinar los alimentos:**

4.6. Previo al análisis de los criterios para determinar los alimentos contenida en el artículo 481° del Código Civil, cabe precisar que por alimentos se entiende a todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona, que no sólo comprende aquello que ha de nutrir el cuerpo de ésta, sino también las prendas que han de cubrir su cuerpo y la enseñanza que ha de orientar sus actos por el resto de su vida. De este modo, en la prestación de alimentos se comprende todo aquello que es de vital importancia para el desarrollo de la persona y su supervivencia.

4.7. Seguidamente se tiene que para determinar los alimentos el Código sustantivo tantas veces mencionada, en su artículo 481° prescribe que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Asimismo, en reiterada jurisprudencia nacional se ha mencionado que “el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, lo que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades”.

4.8. A raíz del análisis y crítica de la STC N° 02832-2011-PA/TC, a nivel de la doctrina



constitucional se ha señalado que de lo expresado precedentemente se desprende tres aspectos fundamentales, que debe tomar en cuenta el Juez al momento de determinar los alimentos: i) las necesidades del solicitante, ii) las posibilidades de quien debe darlos, y, iii) la posición jurídica de ambos sujetos.

En cuanto a las necesidades del solicitante, de conformidad a la jurisprudencia antes citada, en este aspecto no se exige que los alimentos sólo sean dados cuando el solicitante se encuentre en total imposibilidad de proveer sus necesidades, menos aún si se trata de menores; por el contrario, en este caso la necesidad se presume, siendo las necesidades la variable que permite identificar al juez cuál es el mínimo de alimentos que requiere el menor para desarrollarse llevando una vida digna. cabe precisar además, que en la determinación del estado de necesidad, debe apreciarse teniendo en cuenta el contexto social en el que vive el alimentista, esto es, que el juzgador deberá determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista sin que pueda establecerse un estándar o un promedio uniforme aplicable a todas y cada una de las situaciones, es decir, que la determinación del monto de la pensión de alimentos, debe efectuarse teniendo en cuenta las situaciones personales de la alimentista, su edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.

Por el contrario, al considerar las posibilidades de la persona responsable de dar los alimentos, tomamos en cuenta una regla inversa, pues al evaluar las posibilidades del obligado, el juez identifica cuál es el máximo de alimentos que aquel está en la capacidad de dar sin perjudicar tampoco su derecho a llevar una vida digna.

Finalmente, el tercer aspecto a tomar en cuenta engloba ya no sólo una esfera familiar (como la dos anteriores), sino que también considera relaciones y obligaciones patrimoniales en las que el juez evalúa la posición del sujeto obligado a dar la pensión de alimentos, como deudor de otras relaciones, que primordialmente parecen referirse a las patrimoniales. Sin embargo, no hay que olvidar en este punto que también pueden considerarse otras obligaciones nacidas del Derecho de Familia, por ejemplo, la obligación del sujeto de prestar pensión de alimentos a otro hijo.

4.11. En suma, sólo una vez que el juez haya considerado lo mínimo necesario para el beneficiado de la prestación de alimentos pueda desarrollarse sin poner en riesgo su integridad y tomando en cuenta lo máximo que la persona obligada puede dar, sin perjudicar a terceros; podrá hacer el cálculo justo de la cantidad o porcentaje que corresponde ordenar al obligado en cumplimiento de su deber de prestar alimentos. Bajo esa línea de razonamiento, en los considerandos ulteriores procederemos a examinar si efectivamente el a quo ha interpretado y aplicado correctamente los criterios establecidos en el artículo 481° del Código Civil. Es decir, si los alimentos dispuestos en la sentencia impugnada son proporcionales a las necesidades de los menores alimentistas y a las posibilidades económicas del obligado.

Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

4.12. Que, en el presente proceso se ha emitido la sentencia de primera instancia, con fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda, sobre prestación de alimentos, interpuesta por “A”, en representación de su menor hija “C”, contra “B”; y, ordena que el demandado, acuda a su hija “C” con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de los ingresos que percibe en su condición de ayudante de mecánica o por cualquier otra que desempeñe.

Sobre la proporcionalidad de los alimentos en el caso concreto:

4.13. En el caso materia de análisis, examinaremos si el monto fijado en la sentencia impugnada (trescientos nuevos soles) es proporcional a las necesidades de la menor “C” de siete años de edad y proporcional a las posibilidades económicas del obligado “B” el cual

obviamente como se ha señalado en líneas anteriores, no puede ser inferior al mínimo de alimentos requeridos por la alimentista, de acuerdo al contexto social donde viven (de lo contrario el monto señalado sería insuficiente para que lleven una vida digna), así como tampoco puede ser superior al máximo de alimentos que el demandado está en condiciones de dar (de lo contrario el demandado se encontraría en una imposibilidad material, y afectaría su derecho a llevar una vida digna).

Sobre las necesidades de la menor alimentista

4.14. De la revisión de autos, las necesidades de la menor “C” (emisión de la sentencia impugnada), por ser el alimentista aún menor de edad, su estado de necesidad se presume (presunción legal), pues por su incapacidad natural no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus propias necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo una etapa de insuficiencias y llena de carencias, como bien lo ha señalado la A quo; siendo así, es evidente que el alimentista tiene necesidades básicas que satisfacer, pues de autos se tiene que la menor viene cursando estudios de nivel primario en la Institución Educativa Pública “María Parado de Bellido” - Ayacucho (ver fojas 4), lo que de por sí implica mayores gastos, como matrícula, útiles escolares, uniforme escolar, loncheras, libros y otras actividades académicas acorde a su calidad de estudiante; sumado a ello los gastos de alimentación propiamente dicha, la vestimenta, la salud, recreación, vivienda y otras necesidades. En consecuencia, atendiendo a estas necesidades y teniendo en cuenta el contexto social en el que vive y luego de efectuar un cálculo aproximado de las necesidades antes sindicadas, se tiene que, fácilmente superaría la suma de trescientos nuevos soles (monto fijado en la sentencia impugnada). Sin embargo, para determinar la proporcionalidad de los alimentos dispuestos en la sentencia cuestionada, previamente se tiene que determinar la capacidad económica del demandado.

**Sobre las posibilidades económicas del obligado:**

4.15. En relación a la capacidad económica del demandado para prestar alimentos, en autos se tiene la declaración jurada obrante a fojas veinticuatro, donde el demandado ha declarado bajo juramento tener un ingreso de cuatrocientos nuevos soles mensuales, por la labor que realiza en su condición de ayudante eventual de mecánica automotriz; sin embargo lo manifestado en la declaración jurada debe ser tomada como referencia dentro de los márgenes de la razonabilidad y la realidad social en el que vivimos, para de esta forma se determine los alimentos en proporción a las necesidades del alimentista y la capacidad económica del obligado, además, si se tiene en cuenta lo expresado en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. En ese sentido, si bien es cierto que en el presente caso no es posible determinar con exactitud, a cuánto asciende el ingreso mensual del demandado, sin embargo, resulta suficiente para el caso que el demandado si realiza actividad económica y cuenta con ingresos económicos para acudir con una pensión de alimentos como el fijado en la sentencia apelada, teniendo en consideración la remuneración mínima vital, conforme así precisó la A quo.

**Sobre la carga familiar**

4.16. De autos se aprecia que el demandado ha manifestado no tener otra carga familiar, además de la menor alimentista, por lo que debe de cumplir con sus obligaciones como progenitor de ésta, al asistirle con una prestación de alimentos, de acuerdo a las necesidades de la menor alimentista y posibilidades del demandado.

4.17. Por lo que, luego de haber determinado las necesidades de la alimentista y luego de haber determinado la capacidad económica del demandado “B”, podemos concluir que el alimento dispuesto en la sentencia impugnada ascendente a la suma de trescientos nuevos

soles a favor de la menor "C", de siete años de edad es proporcional a las necesidades de la alimentista y proporcional a la capacidad económica del demandado, toda vez que el alimento dispuesto por la a quo se encuentra dentro de lo estándar entre lo mínimo de alimentos requerido por la alimentista y el máximo de alimentos que el demandado se encuentra en capacidad de dar.

4.18. En consecuencia, de conformidad a los considerandos antes expuestos y de conformidad a los considerados expresados por la a quo se puede concluir que en la sentencia impugnada se analizó y evaluó correctamente los medios probatorios ofrecidos en autos, de igual forma se interpretó y aplicó adecuadamente los criterios para fijar los alimentos establecidos en el artículo 481° del Código Civil, por consiguiente, no existe error de hecho y de derecho que invoca el impugnante, por tanto se debe desestimar la apelación interpuesta por la demandante Lizbeth Mendoza Santiago, en consecuencia se debe confirmar la sentencia impugnada.

4.19. Por otro lado, si bien la demandante asume que el demandado contaría con ingresos suficientes, al haber culminado su carrera de mecánica automotriz, sin embargo de conformidad con el artículo 196° del Código Procesal Civil, se establece que la carga de probar, corresponde a quien afirma o contradice los hechos, no habiendo presentado medio probatorio alguno la parte demandante, que sustente su posición, esto es, que el demandado cuente con mayores ingresos económicos que el señalado en su contestación; en consecuencia se debe desestimar la apelación interpuesta, por carecer de sustento probatorio, no pudiéndose basar sus afirmaciones en simples suposiciones. Debiendo precisar, que no es materia controvertida, si el demandado ha culminado o no sus estudios técnicos, puesto que, ello no determinaría fehacientemente su capacidad económica, por el contrario, solo acreditaría que habría culminado sus estudios.

#### V. DECISIÓN:

Estando a los considerandos y las normas antes expuestas: SE RESUELVE:

5.1. CONFIRMAR la sentencia de fecha veinticinco de setiembre de dos mil quince, contenida en la resolución número cuatro, que declara fundada en parte la demanda de fojas diez y siguientes, sobre prestación de alimentos, interpuesta por "A", en representación de su menor hija "C", actualmente de siete años, dirigida contra "B" y, ordena que el demandado "B" acuda a su hija "C" de siete años de edad, con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), de los ingresos que percibe en su condición de ayudante de mecánica o por cualquier otra que desempeñe; con lo demás que contiene.

5.2. NOTIFIQUÉSE a las partes conforme a ley y oportunamente DEVUÉLVASE el presente proceso al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**Anexo 5: Declaración de compromiso ético**

**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimento, contenido en el expediente N° 01406-2015-0-0501-JP-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho y en segunda instancia el juzgado de familia transitorio – sede central.

Por estas razones, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 4 de diciembre del 2021



-----  
YASMIN JENIFER LAURA LOZANO

DNI N° 48487443

# TESIS FINAL

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	15%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1%
5	Madrigal Martínez-Pereda, Consuelo. El interés del Menor Publicación	<1%
6	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 27 (2011)", Brill, 2015 Publicación	<1%
7	Submitted to Universidad Nacional de Cañete Trabajo del estudiante	<1%

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía Activo